



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-  
HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05161-2016-0-  
1801-JR-PE-12, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.  
2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MARTINEZ DELGADILLO, VICTOR**

**ORCID 0000-0001-8203-5562**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**MARTINEZ DELGADILLO, VICTOR**

ORCID 0000-0001-8203-5562

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima - Perú

**ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

ORCID 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

**JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

ORCID 0000-0003-4670-8410

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

ORCID 0000-0001-6241-221X

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

ORCID 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL  
PRESIDENTE**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL  
MIEMBRO**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR  
MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ASESORA**

## AGRADECIMIENTO

A cada uno de mis familiares quienes con su comprensión y paciencia hicieron que pueda dedicar mis estudios con tranquilidad.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por albergarme y ahora es mi alma mater.

*Víctor Martínez Delgadillo*

## DEDICATORIA

A mis padres, que se encuentran en la gloria del Señor; quienes me han enseñado que el camino de progreso está en la capacitación y estudio continuo.

A mis hijas y mi esposa, por el gran apoyo incondicional y por ende ser ellas; mi gran fortaleza diaria en este nuevo reto de la noble profesión.

*Víctor Martínez Delgadillo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio – hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05161-2016-0-1801-JR- PE-12, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, patrimonio, hurto agravado, sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, illicit appropriation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No.05161-2016-0-1801-JR-PE-12 Judicial District Lima - Lima, 2020? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, heritage, aggravated theft, sentence

## Contenido

Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento... ..	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen... ..	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Enunciado del problema .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Objetivos de la investigación .....</b>	<b>3</b>
1.2.1. Objetivo general .....	3
1.2.2. Objetivos específicos .....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>7</b>
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	7
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....	8
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	9
2.2.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	12
2.2.2.1. El Derecho Penal .....	12
2.2.2.2. El Ius Puniendi.....	12
<b>2.2.3. La jurisdicción .....</b>	<b>12</b>
2.2.3.1. Concepto.....	12
<b>2.2.4. La competencia .....</b>	<b>13</b>
2.2.4.1. Concepto.....	13

2.2.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	13
<b>2.2.5. La acción penal.....</b>	<b>13</b>
2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.5.2. Clases de acción penal.....	13
2.2.5.3. Regulación de la acción penal.....	14
<b>2.2.6. El Proceso Penal.....</b>	<b>14</b>
2.2.6.1. Concepto.....	14
2.2.6.2. Clases de proceso penal.....	14
2.2.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	15
2.2.6.4. Proceso penal sentencias de estudio.....	17
2.2.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	17
2.2.6.6. Medios técnicos de defensa.....	18
<b>2.2.7. Los sujetos procesales.....</b>	<b>18</b>
2.2.7.1. El Ministerio Público.....	20
2.2.7.2. El Juez Penal.....	21
2.2.7.3. El Imputado.....	22
2.2.7.4. El Abogado defensor.....	23
2.2.7.5. El Agraviado.....	23
2.2.7.6. El Actor Civil.....	24
2.2.7.7. El Tercero Civil.....	24
<b>2.2.8. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>24</b>
2.2.8.1. Principios para su aplicación.....	25
2.2.8.2. Clasificación de las Medidas Coercitivas.....	25
<b>2.2.9. La prueba.....</b>	<b>25</b>
2.2.9.1. Concepto.....	25
2.2.9.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.9.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en sentencias en estudio.....	28
<b>2.2.10. La sentencia.....</b>	<b>32</b>
2.2.10.1. Etimología.....	32
2.2.10.2. Concepto.....	32

2.2.10.3. La sentencia penal.....	32
2.2.10.4. La motivación de la sentencia.....	32
2.2.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	33
2.2.10.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	33
2.2.10.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	33
2.2.10.8. La motivación del razonamiento judicial.....	33
2.2.10.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	34
2.2.10.10. Dimensiones de la sentencia de primera instancia.....	34
2.2.10.11. Dimensiones de la sentencia de segunda instancia.....	36
<b>2.2.11. Medios impugnatorios.....</b>	<b>39</b>
2.2.11.1. Concepto.....	39
2.2.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	39
2.2.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	39
2.2.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	40
2.2.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	41
2.2.11.6. Excepciones penales.....	42
<b>2.2.12 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>43</b>
2.2.12.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso Judicial de estudio.....	43
2.2.12.2. La teoría del delito.....	43
2.2.12.3. Ubicación del delito en el Código Penal Peruano.....	44
<b>2.2.13 Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito.....</b>	<b>44</b>
2.2.13.1. El delito.....	44
2.2.13.2. Clases de delito.....	45
2.2.13.3. Grados de comisión del delito de Hurto.....	45
<b>2.2.14. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....</b>	<b>46</b>
2.2.14.1 El delito de Hurto Agravado.....	46
2.2.14.2 Regulación.....	47
2.2.14.3 Tipicidad.....	47
2.2.14.3.1 Elementos de la tipicidad objetiva.....	47
2.2.14.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.....	48
2.2.14.4 Antijuricidad.....	48
2.2.14.5 Culpabilidad.....	48

2.2.14.6 Grados de desarrollo del delito de Hurto agravado...	48
2.2.14.7 La pena en el delito de Hurto Agravado...	48
2.2.14.8 Diferencia entre hurto agravado y Robo agravado...	49
2.2.15 Jurisprudencia.....	49
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>50</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>54</b>
3.1. Hipótesis general .....	54
3.2. Hipótesis específica .....	54
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>55</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
4.2. Diseño de investigación.....	56
4.3. Unidad de análisis.....	57
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>65</b>
<b>5.1 Análisis de los Resultados .....</b>	<b>69</b>
5.1.1. En relación a la sentencia de primera instancia .....	69
5.1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12.....	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	111
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	122
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	151
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	152
Anexo 8: Presupuesto .....	154

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo Juzgado Penal Permanente de Lima .....	65
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.....	67

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación materia del presente, tiene como principal lineamiento determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia con respecto al Delito Contra el Patrimonio Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el EXPEDIENTE N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima-2020.

La administración de justicia tiene una función muy importante, sin embargo, por la lentitud que existe en el desarrollo del proceso a pesar que la norma ampara a pedir tutela jurídica; sin embargo, la realidad hace que los procesos se conviertan en un calvario por la lentitud, siendo esa problemática generalizada en todas las materias y, existiendo la esperanza que cambie con el sistema de oralidad que se implementó en nuestro país.

En España, la situación estadística de la Jurisdicción adolece de importantes carencias, tanto a nivel de recopilación de los datos de la actividad de los órganos jurisdiccionales como, sobre todo, de su tratamiento y puesta a disposición en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial – con una interpretación de los datos superficial y sesgada – y en los servicios del propio Consejo General del Poder Judicial. (Universidad Autónoma de Madrid, 2013).

En la actualidad, nuestro sistema jurisdiccional peruano, es muchas veces deficiente, por los tiempos largos que se presentan y la falta de celeridad procesal. Muestra de ellos son las sentencias emitidas por dichos órganos jurisdiccionales que las emiten en un tiempo muy largo, y sumándole a ello que las sentencias no resultan siendo satisfactorias en muchos casos por la parte agraviada, resultando una deficiencia y objeto de estudio.

Siendo así que resulta de importancia tener un análisis exhaustivo de las sentencias, debido a que de ello se puede observar la percepción y análisis de los magistrados. Pero, también sus errores, que, con un análisis del mismo, puedan darse cuenta y no cometer el mismo error.

El presente trabajo realizado está compuesto por: Introducción, Planteamiento del problema, Caracterización del problema, Objetivos y Justificación de la investigación; Revisión de la Literatura, Antecedentes, las Bases Teóricas y el Marco Conceptual relacionados al proceso penal y Delito Contra el Patrimonio; Hipótesis, Metodología; Resultados y Análisis de la investigación realizada; y Conclusiones.

### **Caracterización del Problema**

Para el presente trabajo de tesis, se aborda el tema con relación al delito de hurto agravado, el eje central gira entorno a este delito. Los aspectos estudiados son: Análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, calidad de la parte expositiva, calidad de la parte considerativa y calidad de la parte resolutive; a fin de identificar deficiencias en la fundamentación y motivación de las sentencias judiciales.

Asimismo, calidad de la primera sentencia sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima-2020, vía sumaria, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; y con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluye que fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, utilizados en el presente trabajo de investigación. Por ello, es que en el presente trabajo se avoca solo a la investigación de la calidad de la sentencia emitida con respecto al delito de hurto agravado.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en esta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, se observó que la sentencia de primera Instancia fue

emitida por la Señora Juez Titular del Décimo Juzgado Penal Permanente de Lima, FALLA ; condenando a la persona “ B” como autor del delito contra el patrimonio Hurto Agravado, en agravio de la persona “ A” y como tal le impone A OCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de Octubre del 2016, vencerá el 8 de octubre del 2024; asimismo FIJA en 2,000 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada

La sentencia fue Apelada por el Sentenciado siendo derivado al órgano jurisdiccional competente de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, cuyos magistrados, después de la fecha de vista de la causa Resolvieron: Confirmaron la sentencia de fojas 147 a 150, de fecha 29 de Agosto del 2017, dictada por la Jueza del Décimo Juzgado Penal de Lima, en el extremo que FALLA : condenando a la persona de “B”, como autor del delito contra el patrimonio Hurto Agravado en Agravio de la persona “A” y como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de Octubre del 2016 vencerá el 8 de Octubre del 2024 y Fija en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

A raíz de la información que se puede desprender a primera vista, y luego de un análisis que presupone el desarrollo de una investigación académica, y con base en la descripción precedente, es que surge la siguiente interrogante:

## **1.1 Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio – Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

El estudio toma considerable importancia, debido a constantes limitaciones encontradas, que dieron inicio con una aparente negativa para acceder a las sentencias, con mayor contrariedad en el acceso al expediente; a pesar que la función jurisdiccional tiene una naturaleza pública para garantizar su transparencia ejercida a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la disposición del artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1993.

Asimismo, los resultados serán importante, porque el presente trabajo toma datos de un material fáctico, que serán las sentencias emitidas, por ende, se orienta a obtener resultados específicos. El presente estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando la normatividad, jurisprudencia y doctrina; en consecuencia, los resultados serán relevantes; porque servirán de base para mejorar el sistema jurisdiccional peruano en el ámbito penal.

Con lo señalado, no se pretende resolver el problema ni mucho menos hacer una comparación con los demás sistemas internacionales de justicia. Más que todo, se busca

hacer una sana crítica a nuestro sistema judicial peruano y así poder mejorar. Tratando de desaparecer las limitaciones que impiden el acceso a la justicia.

Asimismo, cabe señalar que la presente investigación resulta totalmente viable o factible en cuestiones de recursos financieros, humanos y materiales. Además, que se respeta toda la metodología y se conoce la misma. Por conveniencia social, porque busca que el presente trabajo logre que los administradores de justicia sean neutrales al momento de emitir sentencia porque existe mucha corrupción. Y por conveniencia práctica, porque busca que el Juez aplique sus criterios y no solo se enfoque a la ley, también debe aplicar doctrina, jurisprudencia, costumbres.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

**Pulla, R (2016) El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.**

La presente tesis, explica el estudio de recibir las resoluciones motivadas, es importante para el presente trabajo, debido a que haremos también un análisis de las dos sentencias de nuestro presente caso. Pero, además se tocará el tema de la motivación de las mismas.

**Aliste, T (2018) La motivación de las resoluciones judiciales.**

El presente libro, explica de forma interactiva lo que entendemos por motivaciones motivadas y su importancia en nuestra jurisdicción. Resultando importante tener el presente libro como antecedente teórico debido a que el presente trabajo además de hacer un análisis de las sentencias, recalca la importancia de que las mismas se encuentren debidamente motivadas.

**Estrada, A (2016) Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016**

En el tema de Robo Agravado y su relación en el delito de lesiones no ha sido tratado de manera específica en ninguna de las Tesis de las Escuelas de Postgrado de las Universidades Públicas y Privadas del País o a nivel internacional, sin embargo, se han ubicado las siguientes tesis referenciales al tema de investigación, así mismo la tesis de Saraguro (2009) y Mundaca (2008) no corresponde a fechas reciente sin embargo son de un gran aporte al tema de investigación para lo cual haremos mención en el desarrollo la presente tesis de investigación.

**Prado, B (2016) El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo**

La presente investigación tiene como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas

específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación abarca el periodo 2006- 2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.**

Cubas (2009) atendiendo al concepto sobre las garantías procesales, nos indica que:

Se trata de una potestad que le fue conferida por ellos, ha de entenderse que se trata de garantías que intentan no más que llevar un proceso ordenado y justo para cada persona que sea afectada en sus pretensiones, y a su vez para el inculcado, intentando llegar a una decisión equitativa, cuando no punitiva en caso de ser encontrado culpable el imputado. Todo como consecuencia de las características del proceso penal (de marcada disparidad de fuerzas a favor del aparato Estatal) y de las garantías Constitucionales (Verdaderos medios tendientes a equiparar el pronunciado desnivel señalado), máxime cuando los integrantes de la sociedad decidieron "pactar" por la validez de estas últimas.(p.549)

*Las mencionadas garantías constitucionales, son la base de todo proceso jurisdiccional. Dichas garantías constitucionales están en la cúspide de todo. Garantizándose el mismo, se puede tener certeza que el proceso es llevado de la forma correcta, sin trasgresiones.*

#### **2.2.1.1.1 Garantías generales**

##### **Principio de presunción de inocencia**

Nuestra Carta Magna señala en su artículo 2do, inciso 24 e) que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 08)

##### **Principio del derecho de defensa**

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14, que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene

derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 26)

### **Principio del debido proceso.**

El Ministerio Público Fiscal (2017), con respecto al debido proceso señala que la garantía del debido proceso contempla un amplio conjunto de derechos y es presupuesto de la protección de todos ellos. Entre otros, comprende la presunción de inocencia; el derecho a ser oído; a contar con un tribunal competente, independiente e imparcial, definido con anterioridad por ley; a obtener un pronunciamiento fundado y dentro de un plazo razonable; a ser asistido por un defensor; a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior (p.11).

*Un proceso donde se lleve a cabo con este principio, se puede asegurar que el mismo es llevado con respeto al conjunto de derechos.*

### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El autor Zambrano (2015) indica acerca del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que este principio es de vital trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). Algunos jurisconsultos españoles discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Díez Picazo Giménez,<sup>20</sup> afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por la Constitución. (p.13)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Concretamente respecto al concepto de Unidad y exclusividad podemos observar que la PUCP considera que:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional se encuentran establecidos en el artículo 139 inc.1 de la constitución de 1993, como principios y derechos de la

función jurisdiccional. La LOPJ, en su primer artículo ha remarcado que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes”. El art 4 de esta ley refuerza este principio, al señalar en su segundo párrafo que “ninguna autoridad, cualquiera sea su rango, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.” (PUCP, 2015, p.145)

### **El Juez legal**

Según Pérez (2015) indica que se debe recurrir al Juez en “Toda cuestión que le sea sometida o fundando en ella toda resolución que dicte, constituyendo de esta forma el derecho aplicable al caso concreto objeto de su conocimiento.” (p.13)

*Es idóneo que el Juez sea lo más justo e imparcial posible, para asegurar que el proceso no se encuentre manchado por una posible inclinación del Juez.*

### **Imparcialidad e independencia judicial**

El Doctor Victor Arbulú nos señala que el proceso penal será a cargo del Juez Penal, quien a su vez es un juez imparcial. Además, debe tener el juez la imparcialidad y ser objetivo, para que no haya ninguna imparcialidad que pueda poner en duda su decisión. Si en caso el Juez siente que no puede ser imparcial o que tiene intereses, este puede abstenerse a impartir justicia. (Arbulú, 2015, p.42)

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **Garantía de la no incriminación**

En relación a la presente garantía, el doctor Arbulú (2015) indica lo siguiente:

Ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable, esta es una decisión que tiene que ser adoptada libremente. Como antecedente de este principio tenemos a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra. Esta enmienda, protege a la persona de ser llamada involuntariamente a testificar contra sí mismo en un juicio penal. Es un derecho que protege al imputado de responder a

preguntas oficiales planteadas en cualquier otro procedimiento, civil o penal, formal o informal, donde las respuestas podrían incriminarlo en futuros procesos penales (p.254)

### **Derecho a un proceso sin dilaciones**

El autor Begonia (2008), opina que:

El juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones, y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y son la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades (p.67)

*Este derecho, explica que las partes no deben buscar que el proceso presente motivos por el cual demorarse apropiado, de tal forma que se extienda más el proceso. Ello, debido a que ocasiona que la sentencia llegue con retraso y la justicia demore en llegar. Claramente, esto perjudica a las dos partes, ya que están esperando un resultado con prontitud.*

### **La publicidad de los juicios**

Los procesos que son públicos, deben ser conocidos por las partes interesadas y el público en general. Existen excepciones de procesos penales que son en estricto privado, por ejemplo, cuando trata de casos en los que están involucrados menores de edad en delitos de violación sexual. (Código procesal penal comentado, 2019, p.324)

### **La garantía de la igualdad de armas**

Nuestro estimado autor Arbulú (2015) afirma que el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. (p.79)

*Las dos partes son iguales, y tienen las mismas armas para poder ejercer su defensa frente al Juez. No hay una circunstancia de supremacía por parte de ninguna, aquí también prevalece la igualdad.*

### **La garantía del juicio previo**

Este principio se relaciona con el proceso y sus etapas. Cada etapa del proceso que antecede a una sentencia final, debe ser respetada y cada una con las garantías propias. (Código procesal penal comentado, 2019, p.314)

### **La garantía de la instancia plural**

Nuestro estimado autor Arbulú (2015) afirma:

El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución.(p.79)

*La pluralidad de instancias, no solo están en el campo penal. Se encuentran en todo el tipo de procesos. De forma sucinta, versa en que se pueda acudir tanto al juez de primera instancia como de segunda, inclusive a casación en caso la situación lo amerite. Poder acudir a los jueces de las demás instancias, que nuestro caso se eleve en caso lo consideremos necesario. Ello resulta de importancia debido que, en caso de una inconformidad en relación a la sentencia, se puede acudir a una instancia superior que termine otorgando otro punto de vista plasmado en una nueva sentencia.*

### **Garantía de la motivación de las sentencias**

Las motivaciones de las sentencias equivalen a que la sentencia tenga su razón de ser, sobre todo una sentencia con la motivación necesaria, será posible que no sea objetada por carecer de la debida motivación. (Código procesal penal comentado, 2019, p.124)

## **2.2.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.**

### **2.2.2.1. El Derecho Penal. -**

El autor Bacigalupo (2015) concretamente señala que, como una introducción, “Si de la intuición pasamos al lenguaje, y si el lenguaje sirve para decir lo que dice, tendremos algo que nos diría Perogrullo: que el Derecho Penal es Derecho y es penal. Que es Derecho significa que es un conjunto coordinado (un sistema) de reglas (normas) relativas a la conducta humana. El adjetivo «penal», por su parte, alude al contenido de esas reglas: al tipo de conductas al que se refieren. Se trata de conductas que llevan aparejada una pena, que no es otra cosa que un castigo grave. El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición. (p.28)

### **2.2.2.2. El Ius puniendi.**

Instrumento por el que el Estado hará cumplir las normas. Ante el incumplimiento de la misma, podrá hacer uso de su fuerza y aplicar sanciones. Ya que dicha conducta hace inviable una convivencia saludable en la sociedad. (Código procesal penal comentado, 2019, p.329)

## **2.2.3. Jurisdicción**

### **2.2.3.1. Concepto**

En relación a la Jurisdicción, Priori (2015) considera que la noción de "jurisdicción", como ha sido reiteradamente expuesto, se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de "competencia" tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad. De esta forma, no es lo mismo decir que "un juez no tiene jurisdicción" y que "un juez no tiene competencia", porque no tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. (p.38)

*Giovanni Priori señala que la jurisdicción proviene del estado, y es muy diferente con la competencia. Asimismo, indica que al decir que el Juez no tiene jurisdicción, es que carece*

*de esa potestad de llevar a cabo dicha actividad jurisdiccional.*

## **2.2.4. La Competencia.**

### **2.2.4.1. Concepto**

La definición de competencia es el mecanismo previsto para determinar de manera perentoria y definitiva, cuál de los distintos jueces o magistrados es el llamado a conocer de la fase procesal de juzgamiento, o para ocuparse de determinados trámites. (La Corte Suprema de Justicia, 2019, p.87)

*La competencia, es un punto importante a resaltar, debido que de ello depende si el Juez es el pertinente e idóneo de tomar conocimiento del proceso y llevarlo adelante. Si el Juez no tiene dicha competencia, es imposible que pueda tener el caso bajo su custodia.*

### **2.2.4.2. Determinación de la Competencia en el caso de estudio**

La competencia en el caso de estudio, se trata de delito contra el patrimonio, **Hurto agravado, Exp. N° N°05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.** Corresponde a competencia por **materia** ya que el proceso lo ve un juez penal, y también por su **naturaleza** ya que el proceso es sumario y es público.

## **2.2.5. La acción penal.**

### **2.2.5.1. Concepto**

La acción penal se presenta como la facultad que tiene el Estado en representación de la parte agraviada, para iniciar el proceso en el que implique un castigo para el denunciado, en caso lo mereciera. Asimismo, esta también puede ser de iniciativa del privado. (Código procesal penal comentado, 2019, p.229)

### **2.2.5.2. Clases de acción penal.**

El autor Roberto Cáceres (2011) indica que:

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada: 1) la pública. - hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de participación de la víctima. 2) Privada: le corresponde a la víctima específicamente u ofendido. Por el delito, ante el órgano jurisdiccional competente, se necesita presentación de querrela. (p.77)

*Por un lado, tenemos como primer ejercicio el público, esto es llevado a cabo por el Ministerio Público. Por otro lado, tenemos el ejercicio privado, que tiene relación cuando se ve afectado alguno de sus derechos que tienen que ver con el honor y el buen nombre.*

### **2.2.5.3 Regulación de la acción penal**

La acción penal se regula a través del Código penal y el código procesal penal, asimismo el titular de la acción penal es por excelencia del Ministerio Público, quien lo ejerce en nombre del agraviado. Recordemos que el Ministerio Público, tiene dicha facultad desde el año 1981, desde ese entonces toman conocimiento de los ilícitos penales e impulsan de oficio el ejercicio de la acción penal. (Código penal, 2019, p.355)

### **2.2.6. El proceso penal.**

#### **2.2.6.1. Concepto**

En el ámbito Penal, es el conjunto de etapas por el cual el Órgano Jurisdiccional competente va a emitir una sentencia, en la cual absuelve o sanciona a la parte acusada. A través del proceso penal, es como se lleva a cabo dicha aplicación en el proceso materia de estudio. (Código procesal penal comentado, 2019, p.349)

#### **2.2.6.2. Clases de proceso penal.**

##### **Proceso Sumario**

Al respecto la UCSM (2015), refiere que, por un lado, en este proceso, al promulgarse la Constitución Política de 1993 nuestro proceso penal se regía por las normas del Código de Procedimientos Penales; es decir que aquél se desarrollaba en dos etapas: la instrucción o período investigador y el juicio, donde la investigación del delito se concentraba en la figura del Juez Instructor como director de ésta. Con la promulgación del Código Procesal Penal la dirección de la investigación del delito es exclusiva del Fiscal; tanto que el Tribunal Constitucional lo reconoció así al interpretar el Artículo 159 de la Constitución (Sentencia recaída en el Expediente Nro.2005-2006-PHC/TC). (p.16)

##### **Proceso Ordinario**

A decir del autor Salas (2011) nos dice que:

Una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones. Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (p.32).

*Por otro lado, ante la necesidad de un proceso donde sus tiempos sean más cortos, está el proceso ordinario. Asimismo, en este tipo de procesos sólo se ven delitos leves.*

### **2.2.6.3. Principios aplicables al proceso penal.**

#### **Principio de legalidad**

A decir de nuestra norma penal, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. (Código penal, 2019, p.89)

#### **Jurisprudencia**

**El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro.00012-2018-AI Fjs 63** indicó:

Al respecto, este Tribunal ha establecido que el principio de legalidad penal es también un derecho subjetivo de todos los ciudadanos. Como principio, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. Como derecho subjetivo, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, que prevea la sanción respectiva.

#### **Principio de lesividad**

A decir del autor Momethiano (2015) refiere que:

El principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye

el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Iuspuniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer. Sanciones (p. 68,- 69).

*Este principio, nos señala que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.*

### **Jurisprudencia**

**El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro.00007-2018-AI Fjs 17** indicó:

(...) desde una perspectiva constitucional la delimitación de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Sentencia 0014-2006-PI/TC, fundamento 11).

### **Principio de responsabilidad penal**

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. (Código Procesal Penal comentado, 2019, p.186)

### **Jurisprudencia**

**El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro.03644-2015-HC Fjs 03** indicó:

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha precisado que, en principio la competencia para proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, la verificación de los elementos constitutivos del delito, dilucidar la responsabilidad penal, o proceder a la valoración de las pruebas y su suficiencia, le compete a la judicatura ordinaria, salvo que se detecte un proceder irregular que afecte derechos fundamentales, lo que no se aprecia en este caso.

### **Principio de proporcionalidad de la pena**

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (Código penal, 2019, p.42)

## **Jurisprudencia**

**El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro.005670-2016-HC Fjs 05** indicó:

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la determinación de la responsabilidad penal es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta dentro del marco legal y en sede penal. En este sentido, no cabe sino recalcar que la asignación de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el juez ordinario, quien, en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal, llega a la convicción sobre la comisión de los hechos investigados, la autoría de estos, así como el grado de participación del inculcado. En tal sentido, el quantum de la pena, dentro del marco legal, obedece al análisis que realiza el juzgador ordinario sobre la base de los criterios mencionados para, consecuentemente, fijar una pena considerada proporcional a la conducta sancionada.

### **2.2.6.4. Proceso penal sentencias en estudio.**

Corresponde a un **proceso sumario**, expedido por la **señora Jueza Titular del Décimo Juzgado en lo Penal de Lima**, quién condenó a la persona de “B”, **como autor del delito contra el patrimonio – Hurto agravado en agravio de “A”** y como tal con el carácter de efectiva que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de octubre del 2016, vencerá el 8 de octubre del 2024. Asimismo, habiéndose fijando en la suma de dos mil nuevos soles, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

### **2.2.6.5 Los procesos penales en el Nuevo código procesal penal**

Contamos con el proceso penal común y el proceso penal especial. El primero, se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. Y el segundo, se refiere cuando las circunstancias permiten que se utilice este proceso, ya

sea por la confesión del imputado o también por haberse realizado en flagrancia. (Estremadoyro, 2013, p.59)

#### **2.2.6.6 Medios técnicos de defensa**

Conforme lo señalado al Doctor Víctor Arbulú (2015):

Los medios Técnicos de defensa se definen como los mecanismos jurídicos de carácter procesal con los que cuenta el imputado durante el curso del proceso para atacar la acción penal incoada en su contra. Dichos mecanismos de defensa se integran en 2 grupos: Aquellos que obstaculizan el ejercicio de la Acción Penal y los que la extinguen. y son las siguientes: **Los que obstaculizan la acción penal** son las cuestiones previas, las cuestiones pre judiciales y la Excepción de naturaleza de juicio. Y **los que extinguen la acción penal** son: La excepción de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.” (p.121)

#### **Cuestiones previas.**

Por la inobservancia respecto al requisito de procedibilidad, cuando no cumple con las condiciones del ejercicio de la acción penal. Por ello, se realiza como la cura para que se subsane el auto de apertura. (Código procesal penal comentado, 2019, p.379)

#### **Cuestiones prejudiciales**

En relación con cuestiones prejudiciales, el autor Ulloa (2015) afirma que:

La cuestión prejudicial se encuentra regulada en el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales que, a la letra, dice: “Las cuestiones prejudiciales proceden cuando debe establecerse en otra vía el carácter delictuoso el hecho imputado”. Procede deducirla en cualquier momento de la etapa investigadora, luego de haber sido prestada la declaración inductiva y antes de remitirse la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen. De ser planteada posteriormente, esta cuestión prejudicial será considerada como elemento de defensa. (p. 283)

#### **Excepciones**

Asimismo, además el autor Ulloa (2015) indica que:

En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. (p.285)

### **La excepción de naturaleza de juicio.**

Cuando al proceso se le da un trato distinto con elementos y reglas que no van de acuerdo al suyo, se presenta esta excepción. Un claro ejemplo de ello puede ser en un caso de tráfico de drogas y que este delito sea tramitado como uno de delito común o simple. Los dos van en distintos procesos. Cuando hay un trato distinto, se presenta esta excepción. (Arbulú ,2015, p.124)

### **La excepción de la naturaleza de acción.**

Esta excepción surge porque no está presente el elemento típico y cuando el delito es injusticiable y hasta se presenta posiblemente una excusa absolutoria. (Código procesal penal comentado, 2019, p.429)

### **Excepción de Cosa Juzgada**

Es el efecto jurídico de la conclusión de un proceso por una resolución judicial firme. Debiendo entender por “firme”, la inexistencia, contra ella, de recurso alguno ordinario o extraordinario (salvo la revisión y la rehabilitación), o la existencia de una modificatoria de la ley. Así, podemos decir que una resolución es firme cuando sea invariable por el tribunal que lo dictó e inimpugnable por las partes. (Ulloa, 2015, p. 285)

### **Excepción de Amnistía**

La amnistía Etimológicamente proviene de un vocablo griego que significa olvido, olvido de lo pasado y es aplicable como institución en casos excepcionales de comisión de determinados delitos. La extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, borra la existencia del delito y de sus consecuencias.” (Pesantes, 2014, pg.186)

### **Excepción de prescripción**

Respecto a esta excepción, observamos que “Uno de los requisitos para la apertura de instrucción es que la acción penal no haya prescrito. Especialmente, en el caso de haberse iniciado, la ley prevé la procedencia de la excepción de Prescripción que protege el derecho que tiene una persona a que el proceso penal no continúe por haber prescrito la acción penal en su contra. Los plazos de prescripción están establecidos en los artículos 80° y 83° del Código Penal vigente. Bustos Ramírez sostiene que “pasado un determinado tiempo, se estima innecesaria la prosecución de una acción y la imposición de una pena solo por razones de tipo preventivo general o especial también en virtud del concepto mismo de la necesidad de la pena”. (Ulloa, 2015, p.288)

## **2.2.7. Los sujetos procesales**

### **2.2.7.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público (2020) con relación a los sujetos procesales, indica que:

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

### **Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación

Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). (MP, 2020)

### **La acusación en el caso concreto en estudio:**

**D**, Fiscal Provincial Titular de la **Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima**, señalando como domicilio procesal la Sede Central del Ministerio Público de Lima, sito en la Av. Abancay cuadra N°05 s/n sétimo piso, Cercado de Lima, y con casilla electrónica N°48224 -; a usted de la mejor forma digo: De conformidad con el Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 1°, y 94° de ley Orgánica Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, en mérito al **Informe Policial N°368-REG-POL-LIMA-DIVTER-CENTRO 2- CLV-DEINPOL**, elaborado por la comisaria de La Victoria y demás recaudos que se acompañan a fojas 02; investido de la potestad persecutoria y como titular de la Acción Penal: Formalizo Denuncia Penal, por ser presunto autor, **B**; de años de edad, identificado con DNI N°, nacido, en el distrito de -, provincia y departamento de Huánuco, domiciliado en la AA.HH. Ex fundo Sánchez Mz. 39 lote- 20 Callao del mismo Distrito, por el delito **contra el patrimonio, hurto agravado**, en agravio de **A**, y el estado.

#### **2.2.7.2. Juez penal**

##### **Definición de juez**

El Juez es un abogado de alta experiencia designado como tal para desempeñar como magistrado y es la máxima autoridad en un determinado Juzgado es aquel que después de un análisis exhaustivo de un proceso; administrando justicia emite una resolución y emite libremente una sentencia, para condenar o dar libertad a un procesado. (Código procesal penal comentado, 2019, p.324)

#### **Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El gran maestro Arbulú (2015) afirma que:

En el orden jurisdiccional penal coexisten unos órganos jurisdiccionales unipersonales, a los que la LOPJ denomina juzgados y otros, de carácter colegiado, que se denominan tribunales. Son órganos jurisdiccionales penales Unipersonales: los juzgados de paz, los juzgados de instrucción y Centrales de Instrucción, los de violencia sobre la mujer los

juzgados de lo penal y centrales de lo penal y los juzgados de menores y Central de menores. Asimismo, son órganos colegiados: las audiencias provinciales, con o sin tribunal del jurado, los Tribunales superiores de justicia, la audiencia Nacional y el tribunal Supremo. También pertenecen al orden jurisdiccional penal los juzgados de vigilancia penitenciaria y el juzgado Central de vigilancia penitenciaria. Que tienen como misión la aplicación de la ley. General penitenciaria y, de modo especial, revisar la relación administrativa de los presos con la dirección de del Centro Penitenciario y el régimen de sanciones de la población reclusa. Por último, de la responsabilidad penal contra autoridades militares aforadas al tribunal Supremo, Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes:

- Salas Civiles, que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.
- Salas Penales, que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal.
- Salas Laborales, que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral
- Salas de Familia, que conocen de temas relacionados al Derecho de Familia.
- Salas Comerciales, que conocen de temas relacionados al Derecho Mercantil. La Sala Penal Suprema, Se dice que es la máxima autoridad”. (p.151-152.)

### **2.2.7.3 El imputado**

Se dice imputado a la persona que presuntamente está implicado en un hecho delictuoso y/o comisión de un ilícito Penal; en la etapa de investigación preliminar, posteriormente cuando es judicializado pasará a ser un procesado para finalmente ser sentenciado, previo fallo de un magistrado. (Código penal comentado, 2019, p.456)

### **Derechos del imputado**

En los procesos penales, el abogado puede contar con una defensa técnica que lo respalde en todo el proceso hasta su culminación. Asimismo, el Juez, la Policía y el Fiscal tienen que respetar los derechos del imputado. (Código penal comentado 2019, p.458)

*Entre los derechos que tiene el imputado, podemos observar por ejemplo que esta persona tiene que conocer qué cargos se le imputan, la razón o motivo. Además, tiene derecho a guardar silencio si lo considera necesario, a que no sea empleada la violencia*

*sobre este y además que lo vea un profesional en la salud si fuese necesario para supervisar si está bien. También, el imputado tiene el derecho de ver a su abogado cuando lo requiera.*

#### **2.2.7.4. Abogado defensor**

##### **Definición**

El Doctor Arbulú (2015) se refiere en que la palabra abogado es bastante antigua, y que proviene de la voz latina advocatus que trae el significado de “llamado para la defensa”. El abogado, es aquel llamado a defender a su patrocinado con todo su conocimiento, también señala que abogar implica defender en el juicio o durante el proceso los intereses de su defendido, sobre todo con mucha convicción. (p.355-356)

*Entre líneas podemos advertir que un abogado es de suma importancia para que el patrocinado pueda formar parte del proceso con total respaldo de su defensa técnica. Asimismo, la defensa técnica tiene que ejercer su labor con mucha sapiencia para que su defendido pueda obtener los resultados que espera.*

##### **El defensor de oficio**

El abogado defensor es aquel litigante que trabaja para el Estado, el cual tiene a su cargo el caso de su patrocinado a cargo del Estado, ya que es subvencionado por este. Este defensor de oficio es otorgado para aquellos que no cuentan con los recursos para un abogado particular, y como es un derecho contar con la defensa técnica, el Estado a previsto al abogado de oficio. (Código procesal penal comentado, 2019, p.364)

#### **2.2.7.5. El agraviado**

##### **Definición**

Se puede definir como agraviado a toda persona, que es vulnerado en sus derechos establecidos en la Constitución, asimismo también podemos considerar agraviado a cualquier entidad sea pública o privada que ha sido afectado en sus derechos o intereses de cualquier índole. (Código procesal penal comentado, 2019, p.124)

##### **Intervención del agraviado en el proceso**

La parte agraviada forma parte del proceso, y su defensa es ejercida a través del Ministerio Público de quien emana la acción penal. El agraviado al ser la persona donde recae la acción penal, se tiene que asegurar durante el proceso su bienestar y sobre todo de alcanzar su interés principal como lo es obtener justicia. (Código penal comentado, 2019, p.486)

#### **2.2.7.6. El Actor civil**

El Doctor Arbulú (2015) considera que:

El NCPP establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, y que por la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito (art.98) se entiende tanto el agraviado directo como indirecto. (p.354)

#### **2.2.7.7. El Tercero civil**

##### **Definición**

El tercero civilmente responsable es quien se hará cargo de la reparación civil que deviene del ilícito penal, este tercero civil puede ser el autor del delito o el cómplice. También, puede darse el caso que sean los que tienen una conexión directa con los autores del delito. Si en caso resulten más de una persona como tercero civilmente responsable, de forma solidaria harán efectivo el pago de la reparación civil. (Arbulú, 2015, p.432-433)

#### **Características de la responsabilidad**

Esta responsabilidad tiene como fin que se repare el daño o que las cosas regresen al estado en cómo estaban antes del ilícito penal. Además, si la persona que es la imputada y es quien lo ha ocasionado, lo mínimo que debe hacer es resarcir el daño. Asimismo, esta reparación es proporcional al daño causado. (Código procesal penal comentado, 2019, p.327)

#### **2.2.8. Medidas coercitivas**

##### **Definición**

Actos procesales de restricción de derecho fundamentales, como el derecho a la libertad, con la finalidad que el investigado no realice actos perjudiciales al proceso, como fugarse ya que sin su presencia no se puede llevar a cabo el proceso. También tenemos el peligro de

obstaculización que el acusado pueda realizar actos que influyan ante el testigo y este no va a decir la verdad o el perito no hará bien su trabajo. Siendo la finalidad encontrar la verdad material. La ley como una forma de prevenir esos daños, ha previsto las medidas coercitivas. (Salinas, 2019, p. 23)

### **2.2.8.1. Principios para su aplicación**

- ❖ La legalidad, señala que la medida coercitiva debe estar plasmada en la norma.
- ❖ La proporcionalidad, que esta medida debe ser estrictamente necesaria.
- ❖ La Motivación, quiere decir que la medida coercitiva este fundamentada y sea expresa su razón de ser.
- ❖ La Instrumentalización, que se constituya como un medio para llevar a cabo el proceso de forma que se asegure su realización con presencia del imputado o con la aseguración de su patrimonio.
- ❖ La Jurisdiccionalidad, que la autoridad que le compete sea la que imponga esta medida.
- ❖ La Provisionalidad, que esta medida no es eterna, tiene un plazo de tiempo establecido. (Estremadoyro, 2013, p.57)

### **2.2.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

**Medidas de Naturaleza Personal:** La detención preliminar, el investigado cometió un delito grave y hay un peligro que influya en los testigos o fugue. El Juez sin audiencia dictará la detención preliminar porque es urgente. Se da cuando el Fiscal tiene elementos de convicción fuertes de que el delito se ha cometido. Estas medidas no son para delitos culposos, pero si para delitos graves. (Pérez, 2015, p.32)

**Medidas de coerción de naturaleza real:** Va directo al patrimonio, como por ejemplo el embargo que se da para asegurar la futura reparación civil. Además, tenemos la orden de inhibición que se da en caso una persona tenga su casa en registros públicos, y no pueda transferir su propiedad que quedó sujeta a embargo, impidiendo que cuando se le condene, la parte civil no recurra a un tercero. (Pérez,2015, p.32)

## **2.2.9. La prueba**

### **2.2.9.1. Concepto**

El doctor San Martín (2015) indica que:

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria- actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, actividad de verificación intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de la garantía tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados facticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevante y admisible.” (p.499).

#### **2.2.9.2 Objeto de la prueba**

Principalmente es donde recae la acción delictual. Aquello que es totalmente susceptible de probanza. (Código procesal penal comentado, 2019, p.384)

#### **2.2.9.3. Valoración de la prueba**

Cuando se habla sobre la valoración de la prueba, quiere decir la forma en la que el juzgado hará el análisis de las pruebas, no solo tomando la prueba sino también los hechos que quiere acreditar, para poder encontrar solo la verdad en lo que ocurrió. (Código penal comentado, 2019, p.569)

#### **2.2.9.4. El Sistema de sana crítica o apreciación razonada**

El autor Cusi (2018) señala que:

La sana crítica es un sistema de las valoraciones de la prueba libre, toda vez que el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquellas, por lo tanto es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de estas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, el juez apreciara la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana crítica., no se debe confundir la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto como se ha dicho acertadamente “el principio de la

libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón”, una valoración libre debe ser una valorización razonada, y el juez debe explicar el cómo y porque otorga credibilidad al testimonio , al perito o la parte, en observancia del deber de motivación de las resoluciones judiciales (p.657)

#### **2.2.9.5. Principios valoración probatoria**

##### **Principio unidad de la prueba**

La prueba debe ser valorada en forma conjunta, con su todo que la conforme, no debe ser analizada por partes ni de forma separada ya que puede ocasionar que la prueba no tome el peso que tenía en su estado original. (Estrada, 2018)

##### **Principio de la carga de la prueba**

El doctor Arbulú (2015), Según nos dice:

El CPPMI propone los siguientes principios generales que orientan la prueba penal dentro de un debido proceso: que son la objetividad, investigación judicial autónoma. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el ministerio público y los tribunales tienen el deber de procurar por si la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos (...)” (art.147). Aquí está el Quid del problema para marchar a un sistema acusatorio puro: si bien se reconoce que la labor principal de indagación le corresponde al Ministerio Público, esto implica que los jueces no deben hacer nada. Estimamos que no, los jueces desde otro ámbito buscan arribar al convencimiento o verdad desde la perspectiva de fallo, luego que ha recibido todos los insumos de las partes, puede darse un vacío en esa averiguación de la verdad, de allí que el CPPMI recomiende que durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de pruebas no ofrecidas por los intervinientes en las oportunidades y bajo las condiciones que fijan los artículos 285, 289, 316, 317, 320 .El CPPMI plantea varias posibilidades que han sido recogidas por los sistemas procesales, pero nosotros nos asimilamos a la posición excepcional , y bajo supuestos muy precisos establecidos en el N.C.P.P.(p.9)

##### **Principio de autonomía de la prueba**

Según nos dice el autor Arbulú (2015):

El Procesalista Cesar San Martin en los elementos de prueba, son los datos objetivos que tienen que ser trasladados al proceso penal con los medios de prueba. A los Elementos de prueba también se les trata como las fuentes solidas de la prueba como todos aquellos datos que existiendo con independencia del proceso, se convierten en autónomas, que se incorporan al proceso a través de los distintos medios procesales, como dice Carnelutti, se emplean especialmente en el proceso por el juez, mediante la cual el juez prueba la verdad del hecho, la fuente de la prueba que es empleada y es el hecho del cual se sirve, Ejemplo de prueba solida autónoma fija que es empleada por el juez incluida al proceso como prueba en delito contra la vida la "prueba" es en el cuerpo de la persona se encontraron lesiones o en la pericia psicológica de la persona, se encontró perturbación de ideas, en la persona examinada, el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos “ la pericia demostró que se encontró la mancha de sangre “pericia o prueba que el juez incluye en el proceso para juzgar de acuerdo a ley. (p. 19-20).

### **Principio de la carga de la prueba**

Al respecto, El Ministerio Público “Tiene la carga de la prueba, ellos son los encargados de demostrar todo lo que indican en su acusación. En otra rama del derecho la situación cambia, pero en materia penal la carga de la prueba la tiene quien acusa y es el Fiscal”. (MP, 2020)

### **2.2.9.6 Atestado policial como prueba, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

Las decisiones, adoptadas en las sentencias en estudio, serán evaluados los contenidos existentes en los siguientes medios:

#### **El atestado policial.**

El atestado es un documento netamente policial, en la actualidad está siendo sustituido por un documento denominado Informe, el cual se formula para dar cuenta sobre la comisión de un hecho delictuoso, respetando los plazos establecidos por los procedimientos penales cabe resaltar que en la actualidad las investigaciones policiales y para formular este tipo de documentos es dirigido por un fiscal para garantizar la legalidad, finalmente este documento

es derivado al Ministerio Público, con todas las pruebas acopiadas para su conocimiento y luego ser resuelto y/o canalizado para la denuncia correspondiente al Poder judicial o Ente competente. (Código procesal penal comentado, 2019, p.384)

### **Valor probatorio**

En el código de procedimientos penales, en el artículo 62 se menciona que la investigación previa que se haya realizado con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá tomarse en cuenta en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del código. (Código de Procedimientos penales comentado, 2019, p.568)

### **Garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

Para formular un atestado o informe se deberá observar algunos pasos importantes con la finalidad de garantizar la investigación.

- La presencia del representante del Ministerio Público.
- Alta presunción de la comisión del delito.
- Certificado Médico legal del implicado.
- Actas correspondientes.
- Papeleta de detención.
- Respetar el derecho del imputado a comunicarse con sus familiares. (Código procesal penal comentado, 2019, p.384)

### **El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

Anteriormente el Atestado Policial era formulado únicamente por un efectivo policial, designado por el Jefe de la Dependencia y al culminar certificaba avalando con su visto bueno y su rúbrica; en la actualidad con el nuevo código procesal penal, para formular el Informe es indispensable la presencia del representante del Ministerio Público, quien dirige, orienta, conduce y vigila las investigaciones del caso. (Código de Procedimientos penales comentado, 2019, p.570)

### **El atestado Policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, que regula el contenido del atestado: Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.(Código de Procedimientos penales comentado, 2019, p.571)

### **El informe policial en el Código Procesal Penal**

Antes era conocido como atestado policial, pero ya en el código procesal penal se le conoce como informe policial, el cual es elaborado por la policía. En dicho informe está señalado las conclusiones, escritos, comunicaciones del fiscal, entre otros. Realizan además la calificación jurídica del caso, debiendo omitir atribuir la responsabilidad ya que se está en investigación. (Código de Procedimientos penales comentado, 2019, p.572)

### **El informe policial caso concreto en estudio**

Este expediente contiene las siguientes partes:

#### **Informe Nro. 368- REG POL- LIMA- DIVTER- CENTRO 2 – CLV- DEINPOL.**

F. Del análisis de las manifestaciones, actas y otras diligencias, se ha llegado a determinar que el detenido B y otro en proceso de identificación considerado en calidad de no habido, se encuentra incurso en la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Hurto agravado de un teléfono celular en agravio de la menor A.

### **Instructiva en caso concreto en estudio**

En la investigación se recibió la Instructiva del procesado **B** por el Delito contra el Patrimonio –**Hurto agravado**, donde se le consigno el número de su DNI, su edad, el número de su Expediente y el apellido de la secretaria la cual recibió su instructiva, se encuentra presente su abogado defensor y el Juez exhorta a la declarante a responder con la verdad a las preguntas que se les formulara sobre los hechos materia de la presente investigación.

### **Declaración de la parte agraviada en el caso concreto en estudio**

El proceso en estudio. Se toma la declaración de A, donde se le consigno el número de su DNI, su edad, en este acto la declarante manifiesta que desea declarar por si sola y sin la presencia de un abogado, para que responda con la verdad a las preguntas que se le formulara sobre los hechos materia de investigación.

### **Testimonial en el caso concreto en estudio**

En la investigación se ha recepcionado la manifestación del testigo F que es un efectivo policial que intervino a solicitud de la agraviada.

### **Documentos existentes en caso en estudio**

El proceso judicial en estudio, evidencio los siguientes documentos:

- Informe policial
- Manifestación
- Declaración
- Resoluciones
- Informe Medico
- Constancia de vivienda
- Ficha RENIEC
- Escritos de la Fiscalía
- Notificaciones Fiscales
- Denuncia Fiscal
- Auto Apertorio
- Declaración Instructiva
- Declaraciones Testimoniales
- Dictámenes Fiscales
- Sentencia de primera Instancia
- Sentencias de Segunda Instancias
- Apelación-.

### **Confrontación caso concreto en estudio**

En el caso que viene siendo materia de estudio no se realizaron confrontaciones con las partes.

## **2.2.10. La sentencia.**

### **2.2.10.1. Etimología**

Proviene de la palabra latín *sententia* que quiere decir criterio formado por el juez, que pudo haber percibido de un hecho que le han hecho de conocimiento. (UNAE, 2013)

### **2.2.10.2. Concepto**

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso. (Wolters, 2019)

### **2.2.10.3. La sentencia penal**

El doctor Arbulú (2015) afirma que:

La sentencia penal es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo, también podemos decir que, en derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso, la pena correspondiente. (p. 387-388)

*La sentencia final, tiene reflejada la decisión del Juez, reflejada en la sanción que va a tomar frente al ilícito penal.*

### **2.2.10.4. Motivación de la sentencia**

La motivación de la sentencia, en el proceso penal, se debe a una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del derecho. Tiene incluso rango constitucional, al establecer el art. 120.3 de la constitución que: “las sentencias serán siempre motivadas”, integrándose dicho derecho en el derecho a la tutela judicial

efectiva del artículo 24 de la constitución. (Wolters 2019)

#### **2.2.10.5. La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia es un tema que nos hace reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y como está lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, al imponer a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que estas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un estado social de derecho, amparar los intereses de los ciudadanos se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial, no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias se extiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectivos. (Vallejo, 2013).

*La motivación en la sentencia es de suma importancia porque una sentencia que es debidamente motivada surtirá efectos justos y eficientes.*

#### **2.2.10.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Se refiere a todo lo que sea estimado para probar, así como aquellos que integra el hecho penal. Asimismo, debe tener base y fundamento para corroborarlo. (Código procesal penal comentado, 2019, p.284)

#### **2.2.10.7. La construcción jurídica en la sentencia**

Conformado por los fundamentos legales y dogmáticos, donde se explica que fundamentos jurídicos conforma la participación del imputad, su responsabilidad, si tiene eximentes, todo el marco jurídico de acuerdo al caso. (Código procesal penal comentado, 2019, p.384)

#### **2.2.10.8. La motivación del razonamiento judicial**

Dicha motivación se verá plasmada en el criterio que el juez va a usar en la sentencia. Ello es importante porque le da fuerza a la sentencia, ya que por la motivación y el criterio del juez se da a conocer en qué se basó para emitir la sentencia. (Código procesal penal

comentado, 2019, p.384)

#### **2.2.10.09. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **A. Encabezamiento**

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (Código procesal penal comentado, 2019, p.124)

##### **B. La parte Expositiva,**

En esta parte de la sentencia, por lo general se refiere y se expone los hechos ocurridos en la comisión de un delito, observando la secuencia del mismo. (Código procesal penal comentado, 2019, p.384)

##### **C. La parte considerativa,**

En esta parte de la Sentencia, se pone en conocimiento de los presentes en audiencia de lectura de sentencia, las evaluaciones de los elementos típicos y capacidad probatoria del proceso realizado por el juez. (Código procesal penal comentado, 2019, p.164)

##### **D.- Parte Resolutiva o fallo**

En esta parte de la Sentencia se refiere únicamente al fallo o decisión del magistrado; condenando y/o absolviendo al procesado y fijando una reparación civil. (Código procesal penal comentado, 2019, p.173)

#### **2.2.10.10. Dimensiones de la sentencia de primera instancia**

##### **Parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia**

En el presente caso, referente al Expediente 5161-2016, por delito Contra el patrimonio-Hurto Agravado, por el procesado B, contra la agraviada A de fecha 29 de agosto del 2017; sobre el particular se detalla la secuencia de las diligencias realizadas en esta parte y son:

❖ Trámite del proceso.

En mérito al Informe Policial Nro. 368-REG-POL-LIMA-DIVTER-CENTRO2, EL Ministerio Público formuló una denuncia por delito contra el patrimonio Hurto Agravado; ante el Juzgado de Turno permanente, de fecha 11 de octubre del 2016, a la persona “B”, siendo la víctima la persona indicado con la letra “A”, en vía de un proceso Sumario, dictándose prisión preventiva contra el procesado y solicitando una pena de ocho años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 2,000 a favor de la agraviada.

❖ Hechos.

La imputación que esgrime el Ministerio Público, es claro y preciso al señalar que con fecha 9 de Octubre del año 2016, en circunstancias que transitaba a la altura de la cuadra 2 de la calle García Naranjo en la jurisdicción de la Victoria, la agraviada “A” ha sido víctima de Hurto Agravado, por dos sujetos quienes sustrajeron su celular, dándose a la fuga, para posteriormente ser capturado por un efectivo policial ante quien se ha identificado como “C” para finalmente ser conducido a la Dependencia policial.

❖ Elementos de prueba incorporadas durante la instrucción.

En esta parte del documento se refiere a la etapa preliminar y la instrucción se ha recabado las siguientes pruebas para la evaluación:

- La manifestación policial del imputado “A” que obra a fijas 11, en el cual narra que se encontraba en estado de ebriedad y salió a la calle a comprar más licor.
- La manifestación del efectivo policial, que obra a fojas 14, donde refiere que se encontraba patrullando por la zona y pudo advertir que una persona había sido víctima de robo, y que posteriormente el autor fue capturado.
- La declaración de policial de la menor “B” que obra a fojas 10, donde narra que un sujeto le perseguía, para posteriormente agarra de sus brazos lanzando improperios para finalmente empujarlo e apoderarse de su celular.
- El acta de registro personal e incautación practicada al procesado que obra a fijas 18, no se halló en posesión de especies de procedencia ilícita.
- La hoja carcelaria del procesado se agrega a fijas 105, donde registra tres ingresos al penal, con cuatro sentencias a pena efectiva por delito contra el

patrimonio y un beneficio penitenciario.

- Asimismo, a fojas 108 se agregan los antecedentes penales del procesado.

### **Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia**

En el presente caso, se evalúan los elementos típicos y capacidad probatorias:

- ❖ Es menester que, en el presente caso, atendiendo a la concurrencia de las pruebas, llevadas al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizado bajo los criterios objetivos de imputación.
- ❖ Se ha abierto instrucción por delito de Hurto Agravado previsto en art. 185. Tipo base, con los agravantes previstos en el inciso 5 del primer párrafo, (concurso de dos o más personas) e inciso 11 del segundo párrafo en agravio de menor de edad, que corresponde al Art. 186 del Código Penal.
- ❖ Imputación contra el procesado, consiste en que en compañía de otro sujeto interceptó a la agraviada.
- ❖ Que el procesado no ha aceptado su responsabilidad, aduciendo que se encontraba en estado de ebriedad y no recuerda lo sucedido.
- ❖ Que la agraviada sindicó como uno de los autores al procesado.
- ❖ Que existen pruebas suficientes sobre la comisión del delito y por ende la responsabilidad directa del procesado, tal como lo sindicó la agraviada, cabe resaltar que el procesado cuenta con antecedentes y sentencias por delitos similares.

### **Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia**

En el presente caso, se refiere únicamente a la lectura de sentencia, donde la Jueza del Décimo Juzgado Penal de Lima, administrando justicia falla condenando a la persona de “B” como autor del delito contra el patrimonio Hurto Agravado, tipificado en el Art. 186 del Código Penal, imponiendo Ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que con descuento de la detención que con descuento que viene sufriendo desde el 9 de Octubre del 2016, vencerá el 8 de Octubre del 2024, fijando la suma de 2,000 soles como reparación civil a favor de la agraviada.

#### **2.2.10.11. Dimensiones de la sentencia de segunda instancia**

##### **Parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia**

En el presente caso, el Expediente 5161-16, de fecha cinco de Octubre del 2018, es elevado por el Décimo Juzgado, con recurso de Apelación por el sentenciado “B”, a la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y de esa manera tienen conocimiento de proceso sobre la comisión de Delito contra el patrimonio Hurto Agravado de la sentencia a fojas 147 a 150 su fecha 29 de Agosto del 2017, dictada por la Jueza, donde falla condenando a Ocho años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva al procesado “B” hecho consumada en contra de la agraviada “A” y fija una reparación de 2,000 soles a favor de la misma; asignado como ponente al magistrado Juez Superior Titular con el dictamen del señor fiscal Superior de folios 172.

### **Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia**

En el presente Expediente fluye de las investigaciones preliminares que la menor en circunstancias que transitaba por las inmediaciones de la calle García Naranjo ha sido víctima de Delito Contra el Patrimonio Hurto agravado por el sentenciado “B” motivo por el cual es conducido a la Dependencia Policial de la jurisdicción, asimismo se ha valorado los siguiente:

❖ Argumentos de Apelación.

El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “B” obrante a folios 154/157, fundamentado en lo siguiente:

- La agravante durante el proceso no se logra determinar la participación de otro sujeto en la comisión del delito.
- Además, no se ha tomado en cuenta que el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad.
- Asimismo, no obra la acreditación del bien hurtado, el cual supuestamente es un celular, valorizado en S/. 300 soles.
- Además, no se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia, por tanto la imputación atribuida al sentenciado no queda totalmente demostrado.

❖ Precisiones doctrinales y jurisprudencias acerca del delito de hurto agravado.

El delito de Hurto agravado, descrito en el Art. 185 del Código Penal (tipo base) con las circunstancias agravantes del inciso 5 con el concurso de dos o más personas, del primer párrafo y el inciso 11 (en agravio de menores de edad, del segundo párrafo

del Art. 186 del Código Penal, que reprime al agente con pena privativa de la libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años y no menor de 04 años ni mayor de 08 años de pena privativa de la libertad.

❖ Fundamentos arribados por la Tercera Sala.

Señalan que una vez revisado los actuados han apreciado la existencia de suficientes elementos de juicio que han permitido acreditar la materialización del delito tales como:

- El informe 368 de formulado por la policía, donde consta que el sentenciado fue intervenido a solicitud de la agraviada, por haber sido víctima de robo de su celular.
- Asimismo, el Reporte de antecedentes policiales donde se aprecia que el sentenciado “B” registra antecedentes por delitos contra el patrimonio, tales como robo agravado y Hurto agravado.
- Asimismo, existe información de certificado de antecedentes Penales y Judiciales del sentenciado “B” por similares delitos contra el patrimonio, robo agravado y hurto agravado, habiendo tenido ingresos a establecimientos Penitenciarios
- En consecuencia, existen elementos razonables de convicción que vinculan al recurrente en la comisión del ilícito imputado.
- En cuanto a la reparación civil, son la entidad y magnitud del daño causado, bajo el principio de reparación, por lo que al no ser apreciable el daño ocasionado, afecta el plano subjetivo de la víctima sin embargo no habiendo sido apelado se ha procedido a confirmar la misma en este extremo.

### **Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia**

Es la parte resolutiva de la Sentencia del Expediente 5161 -16, donde resuelven los magistrados superiores de la Tercera Sala Penal de Lima, emiten la presente resolución. CONFIRMANDO la sentencia de fojas 147 a 150 de fecha 29 de agosto del 2017, en el extremo que FALLA: condenando a la persona de “B” como autor del delito contra el patrimonio –Hurto Agravado, en agravio de la persona de “A” y como tal se le impone a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Con el carácter de EFECTIVA, Que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de Octubre

del 2016; vencerá el 8 de Octubre del 2024 y fija en la suma de dos mil soles (2,000) monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada por concepto de reparación civil, en la parte de la sentencia obran las rúbricas de los Señores magistrados y la secretaria de Sala.

## **2.2.11. Medios Impugnatorios**

### **2.2.11.1. Concepto**

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (USMP, 2016, p.89)

### **2.2.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

San Martín (2015) nos indica que:

La impugnación tiene un directo amparo constitucional en el art 139.6 de la ley fundamental, que garantiza la pluralidad de la instancia como tal, es de configuración legal: para su ejercicio no basta con la invocación al citado artículo constitucional, se precisa que el legislador lo haya desarrollado legalmente. Su desarrollado básico que impone necesariamente un recurso superior, jerárquico, de pleno conocimiento en el proceso penal se encuentra en el art. 14 NCPP: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia, las denominadas resoluciones de fondo son susceptibles de recurso de apelación, requieren ser sometidas al control de un órgano jerárquicamente superior al que la dictó. Cabe aclarar, sin embargo, que del principio constitucional de la pluralidad de la instancia traducido por la LOJP como doble instancia no se deriva necesariamente el derecho fundamental de apelar todas las providencias judiciales, pues aquel no pertenece al núcleo esencial del debido proceso, salvo cuando se trata de sentencias condenatorias. (p.643)

### **2.2.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Por un lado, los medios impugnatorios tienen como finalidad evitar que la resolución que

fue objeto de impugnación se convierta en cosa juzgada. Asimismo, en caso se omite la presentación de la misma, se omitirá que exista disconformidad. (Código procesal penal comentado, 2019, p.568)

*Por otro lado, la parte que presenta el recurso busca que dicha resolución sea cambiada para que no siga causando agravio. También, el Juez revisor es quien se encargará de ver el recurso.*

#### **2.2.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **El recurso de apelación aplicado al presente caso**

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (13). Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. (USMP, 2016, p.78)

##### **El recurso de nulidad**

El autor Castro (2015) nos indica que, es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante, ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles. El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación. (p.775-776).

##### **El recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto, examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo

las finales, debiendo el juez en este caso resolver, el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. El trámite que se observara será el siguientes a) Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o el error es evidente o que el recurso es manifiestamente inamisible, lo declarara así sin más trámite. b) si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito, con las formalidades ya establecidas. Si el juez lo considera necesario, conferirá traslado por el lapso de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (Código procesal Penal, 2019, p. 228-229).

### **El recurso de casación**

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso. Estimo lógicamente, "casar" es traducción del francés "casser", que quiere decir romper o, metafóricamente abrogar, derogar, dejar sin efecto o desprovisto de valor. Casar es dejar desprovisto de todo valor a un fallo. (USMP ,2016, p.54)

### **El recurso de queja**

El doctor Arbulú (2015) nos señala que el recurso de queja:

Está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado. Así lo establece el Artículo 437.1 del NCPP que establece que procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. La queja también puede interponerse contra la resolución de Sala que declara inadmisibile el recurso de casación (art. 437.2) Es decir siempre el sentido de este recurso es remover la. Denegatoria del recurso interpuesto. Es competente para conocer el recurso de queja el órgano donde se interpone la instancia superior del que denegó el recurso. Se considera que este recurso se tramita en cuerda separada o incidental pues no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (p.165)

#### **2.2.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

En el artículo 405 del NCPP se establece que 1.- Para la admisión del recurso se

requiere:

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado
  - b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, también puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
  - c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.
- 2).- Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta
- 3).- El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciara sobre la admisión del recurso y notificara su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevara los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio. (Estremadoyro, 2015, p.225-226)

### **2.2.11.6 Excepciones Penales**

Entre las excepciones procesales penales tenemos de: “1) naturaleza de juicio, 2) improcedencia de acción, 3) amnistía, 4) cosa juzgada y, 5) prescripción, conforme lo establece el artículo 6º del Código Procesal Penal. Al respecto, cabe señalar que "Estas excepciones no se pronuncian sobre el fondo del asunto, es decir, si el hecho objeto del proceso penal es penalmente antijurídico y si su autor merece una pena o medida de seguridad. De ellas, solo la primera, la excepción de naturaleza de juicio, permite –una vez subsanado el defecto de procedimiento- la prosecución de la causa en los términos previstos por la ley procesal. Las demás excepciones detentan defectos insubsanables, por lo que el proceso no puede continuar o volver a incoarse". De estos medios técnicos de defensa, la excepción de improcedencia de acción, tiene como finalidad terminar con la pretensión punitiva del Ministerio Público, y evitar la tramitación de procesos que versan sobre hechos que son atípicos. (Boletín N° 7-2017)

## **2.2.12. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.12.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso Judicial en estudio.**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito. Investigado y sancionado fue **Hurto Agravado**, Expediente: N° - 05161-0-1801-JR-PE-12. Distrito Judicial de Lima.

### **2.2.12.3. La Teoría del Delito**

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUS, 2017, p.25)

## **Componentes de la Teoría del Delito**

### **Conducta**

Los hechos punibles, dicha acción que encaja perfectamente en el tipo penal, no pueden ser otra cosa que conductas humanas. (Código procesal penal comentado, 2019, p.634)

### **Tipicidad**

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa. La teoría de la antijurídica. (MINJUS, 2017, 28)

### **Antijuricidad**

Respecto a ello, en la teoría del delito “Significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.” (MINJUS, 2017, p.30)

## **Culpabilidad**

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por el. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. La característica de la punibilidad es muy discutida; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “condiciones objetivas de punibilidad” y “Las excusas absolutorias” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad. (MINJUS, 2017, p.33)

### **2.2.12.3. Ubicación del delito en el Código Penal Peruano**

#### **Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado**, en agravio de “A” (**Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12**, del Distrito Judicial de Lima).

#### **El delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado**

El delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado**, se encuentra previsto y sancionado por el **Artículo 185° (Tipo base)** con la circunstancia agravante del **numeral 11° del Artículo 186°** del código penal vigente. Regulado libro segundo, parte especial delitos, título V capítulo I.

### **2.2.13. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado**

#### **2.2.13.1. El delito**

A partir de esta fecha han surgido infinidad de definiciones, el autor Pascual (2016) nos señala que:

Por ejemplo, tenemos la definición de la penalista Olga Islas de González Mariscal, donde previamente manifiesta, que además de los presupuestos y elementos típicos, para que se configure el delito se requiere de un grado específico de culpabilidad, determinado por el conocimiento de la violación del deber jurídico penal. No conforme

con al concepto de que el delito “es una conducta típica, antijurídica y culpable”, Rafael Garófalo, señala entonces que el delito “es la violación de los sentimientos de piedad y de propiedad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. (p.73)

### **2.2.13.2. Clases de Delitos contra el Patrimonio**

Entre las clases de delitos contra el patrimonio, tenemos el de Hurto, Robo, Abigeato, Apropiación ilícita, Receptación, Estafa, Fraude, Extorsión, Usurpación, Daños, Delitos informáticos. (Código penal comentado, 2019, p.82)

### **2.2.13.3. Grados de Comisión del Delito**

Tenemos la ideación que surge la idea criminal por primera vez en la mente del sujeto (matar). La deliberación es un estado muchas veces breve y hasta a veces ausente (gresca). Aquí el sujeto sopesa ventajas y desventajas de llevar adelante la idea criminal. La resolución es la decisión firme de realizar el acto ilícito. No olvidemos que la resolución más o menos lúcida es el presupuesto de todo hecho doloso.” (MINJUS, 2013, p.5)

### **Los actos preparatorios**

Los actos preparatorios (que no concurren en todos los casos) constituyen un momento intermedio entre la fase interna (impune) y la fase de ejecución (punible) del delito. En el CP se parte de la regla general de que los actos preparatorios son impunes, lo que se debe, en buena medida, al carácter equívoco de tales actos debido a que pueden ser entendidos dentro del ámbito de las conductas socialmente permitidas. Sin embargo, los actos preparatorios serán excepcionalmente punibles cuando el legislador prevé expresamente que el acto preparatorio (de un delito) debe ser considerado como un delito independiente. (MINJUS, 2013, p.8)

### **Los actos de ejecución**

Una vez superada la fase meramente preparatoria se entra en la fase de ejecución del delito. La diferenciación entre los actos preparatorios y los actos ejecutivos deviene en fundamental si tenemos en cuenta que, como hemos apuntado, la regla general es que los

actos preparatorios son impunes (salvo excepciones) mientras que los actos ejecutivos son punibles.” (MINJUS, 2013, p.11)

### **La Tentativa**

La tentativa se caracteriza por la falta de algún elemento del tipo objetivo, por lo tanto, en ella el tipo subjetivo (dolo u otros elementos subjetivos) permanece idéntico a la consumación. La distinción entre el delito consumado y la tentativa reside pues, en que en ésta última el tipo objetivo no está completo, a pesar de estarlo el tipo subjetivo. La tentativa Inacabada. - Cuando el autor no ha ejecutado todavía todo lo que, según su plan, es necesario para la producción del resultado y desde el punto de vista objetivo no existe peligro de que éste tenga lugar y la tentativa Acabada. - Cuando el autor durante la ejecución puede juzgar que la consecución ya puede producirse sin necesidad de otra actividad de su parte.” (MINJUS, 2013, p.12)

### **La consumación formal**

“La consumación formal (o consumación propiamente dicha) supone la verificación de todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir, la realización de la conducta típica íntegramente.” (MINJUS, 2013, p.14)

### **Agotamiento**

En cuanto a ello, el agotamiento (consumación material) es una etapa posterior a la consumación propiamente dicha (consumación formal). Se presenta cuando además de realizarse todos los aspectos exigidos por el tipo penal, se consigue alcanzar la finalidad ulterior pretendida con el delito. Aún, estando este acto fuera del tipo legal, se mantiene la unidad de acción. (MINJUS, 2013, p.15)

## **2.2.14. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.14.1. El delito de Hurto Agravado**

La figura del delito de Hurto Agravado, se da cuando el que lo comete se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno del lugar donde se encuentra y/o despojan de sus pertenencias con la participación de dos o más personas con la finalidad

de obtener un provecho propio, cabe resaltar que este tipo delito está sancionado con el Art. 186 de nuestro Código Penal, como Hurto Agravado. (Código penal comentado, 2019, p.65)

#### **2.2.14.2. Regulación**

El delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado**, se encuentra previsto y sancionado por el **Artículo 185° (Tipo base)** El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación con la circunstancia agravante del **numeral 11° del Artículo 186°** del código penal vigente. Regulado libro segundo, parte especial delitos, título V capítulo I, que a la letra dice: La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. (Código penal peruano comentado, 2019, p.78)

#### **2.2.14.3. Tipicidad**

##### **2.2.14.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### a) Sujeto activo y pasivo

El sujeto activo, en la primera línea del texto señala que será el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno. Por otro lado, como sujeto pasivo, señala en el artículo 186 inciso once que será un menor de edad. (Código penal peruano comentado, 2019, p.88)

###### b) Bien jurídico protegido

En cuanto al bien jurídico protegido en el delito de hurto, la doctrina ha venido manteniendo una importante polémica. Las dos posiciones principales consisten en entender que el bien jurídico protegido es la propiedad, o, por el contrario, lo que será objeto de protección será la posesión. Junto a estas dos posiciones aparecer una tercera corriente que defiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio. (Iberley, 2019)

#### c) Conducta

El código penal señala que el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será considerado hurto. (Código penal peruano comentado, 2019, p.89)

#### **2.2.14.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### a) Dolo

Nos señala al respecto que, en cuanto al dolo, que consiste en la conciencia y voluntad de que se toma una cosa mueble ajena y se quiere hacerlo, es necesario que el sujeto actúe con dicho dolo, el cual deberá abarcar el conocimiento de que se trata de una cosa mueble ajena que es tomada sin el consentimiento y sin la voluntad de su dueño. (Código procesal penal comentado, 2019, p.462)

#### **2.2.14.4. Antijuricidad**

Al respecto, “La conducta es antijurídica porque no calza en ninguna de las eximentes para no ser considerada como antijurídica y va en contra de la norma legal”. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456)

#### **2.2.14.5. Culpabilidad**

Conforme al presente ítem “Se es culpable del delito de hurto, a razón de haber pasado los filtros de la teoría del delito. La conducta típica y antijurídica, resulta caer en culpabilidad y por tanto ser punible”. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456)

#### **2.2.14.6. Grados de desarrollo del delito de Hurto agravado**

Se indica que “Este delito se sustrae total o parcialmente un bien ajeno del lugar donde se encuentra y para consumarlo, se requiere de dolo”. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456)

#### **2.2.14.7. La pena en el delito de Hurto Agravado**

Nuestra normal legal señala que “la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456)

#### **2.2.14.8. Diferencia entre hurto agravado y robo agravado**

La diferencia entre el Hurto agravado y Robo agravado, radica que en el Hurto, el sujeto activo por lo general utiliza la destreza, habilidad, la astucia para apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno, en beneficio propio, se convierte en Hurto agravado con la participación de más de 2 personas; éste tipo de delito está contemplado en el Art. 186 del Código Penal: Robo agravado, incurre en este tipo de delito la persona que se apodera de un bien total o parcialmente ajeno, empleando violencia sobre la víctima, utilizando arma de fuego o cualquier arma blanca con la finalidad de intimidar, cabe resaltar que para perpetrar este tipo de delito participan dos o más personas, influye mucho la hora y el lugar donde se comete el delito, ejemplo en un microbús o recintos cerrados , en horas de la noche. Este tipo de delito está contemplado en el Código Penal Art. 189. (Código procesal penal comentado, 2019, p.50)

#### **2.2.15. Jurisprudencias caso en estudio Hurto Agravado**

**Insultar a la víctima para obligarla a entregar su celular: ¿robo o hurto?**

##### **Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente [Casación 496-2017, Lambaveque]**

En dicho fallo, el colegiado señaló que la interpretación del elemento objetivo “amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física” en el delito de robo (art. 188 del Código Penal) debe comprender o alcanzar a toda amenaza (verbal o no verbal con base en el contexto situacional) contra la vida o la integridad física de la víctima revestida de idoneidad para neutralizar cualquier reacción de ella o evitar que oponga resistencia, a efectos de la consumación del hecho. Sobre este segundo medio comisivo, afirmó que "del propio tipo penal se desprende que su idoneidad para la respectiva consumación pasa por verificar que importe un peligro inminente para la vida o la integridad física. En otras palabras, no se trata de cualquier amenaza, sino de una amenaza inminente”.

**Aspectos dogmáticos y probatorios del hurto de espectro electromagnético**

**Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria [Casación 234-2017, La Libertad]**

**Sumilla:** (i) El Código Penal, para efectos penales, equipara la noción «bien mueble al espectro electromagnético», que tiene valor económico. El espectro electromagnético es un bien mueble incorporal debidamente definido por la Ley de Telecomunicaciones, (ii) El auto judicial identificó a la persona, contra quien se seguían actuaciones administrativas sancionadoras, y proporcionó los detalles precisos del inmueble materia de la diligencia. Se mencionaron los dos locales del negocio ilegal atribuido al imputado. La omisión de mencionar el segundo local en la parte no es trascendente para apreciar infracción constitucional, (iii) El principio acusatorio impide que se traspasen los límites de la pretensión procesal, que queda acotada, en la acusación escrita, por los hechos que en ella se comprenden, y por las personas a quienes se imputen. El fiscal en la requisitoria oral debe mantener los hechos básicos. Están prohibidas las alteraciones esenciales, no meramente formales, (iv) El contrato es un medio de prueba documental y apunta a acreditar si el imputado, a la fecha de la intervención administrativa, era o no propietario de la estación de televisión. No se puede analizar en sede penal como si fuera un acto jurídico cuya validez o eficacia debe ser decidida, sino como el reflejo de un hecho que puede tener influencia en los actos de sustracción o utilización ilegal del espectro electromagnético.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Prescripción del delito.** - La prescripción del delito excluye toda posibilidad de ejercicio de la acción penal debido al transcurso del tiempo. Por lo tanto, no se puede ni perseguir el delito ni exigir responsabilidad. La prescripción encuentra su fundamento en que el transcurso prologando del tiempo conlleva inexorablemente a cambios en la relación, pretensión y situación jurídica que generó en su momento el reproche penal. Encuentra parte de su legitimación constitucional en la seguridad jurídica (art. 9.3 CE). (Bacigalupo, 2019)

**Abogado.** - Auxiliar de justicia que ejerce el conjunto de las atribuciones anteriormente comendadas a las profesiones suprimidas de procurador judicial ante el tribunal de gran instancia, de procurador ante los tribunales, es decir que acumula funciones de mandatario y defensor de los litigantes. (Diccionario Jurídico, 2013)

**Acusador.** - El que promueve la acción en los delitos no perseguibles de oficio o el que coadyuva, con la representación del Ministerio público, en los delitos de acción penal pública, en nombre de la parte perjudicada. (v. Acusación.) (UNAE, 2013)

**Abuso de derecho.** - Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases. (Diccionario PJ, 2018)

**Bien.** - Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica. (Diccionario PJ, 2018)

**Capacidad penal.** - Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso). (Diccionario PJ, 2018)

**Cárcel.** - El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. Estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa. (UNAE, 2013)

**Caso.** - Cualquier suceso o acontecimiento. Pueden ser comunes, inciertos, eventuales, fortuitos, previstos y no previstos. Fortuito, el suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir, incierto, el suceso o acaecimiento que puede verificarse, o dejar de acontecer, por depender sólo del acaso, y no de la voluntad humana. (UNAE, 2013)

**Competencia.** - Facultad de un tribunal para entender en un caso por razón de la materia de que esta trata, del lugar donde haya surgido la causa de acción, de la residencia de una de las partes. En un sistema judicial unificado como el de Puerto Rico, si un caso se presenta ante una sala sin competencia, este debe ser aceptado para fines de presentación y traslado

posteriormente a la sala correspondiente. En el área del derecho probatorio, la competencia implica la presencia de aquellas características y condiciones que capacitan y cualifican a una persona para servir como testigo y prestar testimonio. (AJP, 2015)

**Detención.** - Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. «Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quién puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida» (Constitución 1993, Art. 2° Ap. 24, 1° y 9°). (Diccionario PJ, 2018)

**Daños y perjuicios.** - Nombre comúnmente dado a la causa de acción por daños. En la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, se define “daño” de la siguiente forma: “Daño es todo aquel menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica y por el cual ha de responder otra”. (AJP, 2015)

**Fallo.** - (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia. (Diccionario PJ, 2018)

**Indicio.** - (Derecho Procesal) Circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación. Juicio basado en el principio de casualidad. Por lo general, se usa para conocer un hecho por medio de las circunstancias que lo rodean. (Diccionario PJ, 2018)

**Fiscal.** - En cuanto adjetivo, perteneciente al Fisco o Erario público; como bienes fiscales o tasa fiscal. Concerniente al fiscal como oficio; y así se habla de acusación o informe fiscal. Civil, Magistrado que, en la antigua organización judicial de España, representaba al interés público en los negocios civiles exclusivamente. (v. Fiscal criminal.) Criminal, cuando el Ministerio público actuaba independientemente en las jurisdicciones civil y criminal, era este fiscal el que informaba en las causas penales. (v. Fiscal civil.) (UNAE, 2013)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específica**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Por otro lado, conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**Tipo de investigación:** cuantitativa cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa:** En este tipo de investigación, Hernández, Sampieri y Baptista nos señalan que la investigación cuantitativa debe ser lo más “objetiva” posible. Los fenómenos que se observan o miden no deben ser afectados por el investigador, quien debe evitar en lo posible que sus temores, creencias, deseos y tendencias influyan en los resultados del estudio o interfieran en los procesos y que tampoco sean alterados por las tendencias de otros (Unrau, Grinnell y Williams, 2005). Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso) y se debe tener presente que las decisiones críticas sobre el método se toman antes de recolectar los datos. En una investigación cuantitativa se intenta generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

**Cualitativa:** El investigador o investigadora plantea un problema, pero no sigue un proceso definido claramente. Sus planteamientos iniciales no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo y las preguntas de investigación no siempre se han conceptualizado ni definido por completo. En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa (Esterberg, 2002). Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general, (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

### **Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y, por lo común, anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Por lo general, los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Descriptiva:** Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación; y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.**

**No experimental:** La investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión, los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos, etc. Para ilustrar la diferencia entre un estudio experimental y uno no experimental consideremos el siguiente ejemplo. Claro está que no sería ético un

experimento que obligara a las personas a consumir una bebida que afecta gravemente la salud. (Hernández, Fernández Baptista, 2014).

**Retrospectiva:** Cuando se planifica y recolecta datos, se realiza una unión de conjunto de hechos pasados. (Código procesal penal comentado, 2019, p.14)

**Transversal:** Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Por ello, **el diseño de la investigación es no experimental**, es cuando existe manipulación observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, por el investigador. **También es retrospectivo**, significa que la evidencia empírica está referida a un hecho que ya pasó. **Finalmente, es transversal**, porque el número de ocasiones en la que se ha **medido la variable es una vez**, que el **recojo de datos** se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis indica quiénes van a ser medidos, es decir, los participantes o casos a quienes en última instancia vamos a aplicar el instrumento de medición. La unidad muestral (en este tipo de muestra) se refiere al racimo por medio del cual se logra el acceso a la unidad de análisis. El muestreo por racimos supone una selección en dos o más etapas, todas con procedimientos probabilísticos. En la primera, se seleccionan los racimos siguiendo los pasos ya señalados de una muestra probabilística simple o estratificada. En las fases subsecuentes, y dentro de estos racimos, se seleccionan los casos que van a medirse. Para ello se hace una selección que asegure que todos los elementos del racimo tienen la misma probabilidad de ser elegidos. La selección puede ser aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya sentencia fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020 que trata sobre Hurto Agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

El análisis de contenido cuantitativo, es una técnica para estudiar cualquier tipo de comunicación de una manera “objetiva” y sistemática, que cuantifica los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías, y los somete a análisis estadístico. En la Observación, este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías. Además, las pruebas estandarizadas e inventarios que miden variables específicas, como la inteligencia, la personalidad en general, la personalidad autoritaria, el razonamiento matemático, el sentido de vida, la satisfacción laboral, el tipo de cultura organizacional, el estrés preoperatorio, la depresión posparto, la adaptación al colegio, intereses vocacionales, la jerarquía de valores, el amor romántico, la calidad de vida, la lealtad a una marca de algún producto, etc. También, Datos secundarios (recolectados por otros investigadores) que implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos. Por ejemplo, si nuestra hipótesis fuera: “la violencia manifiesta en la Ciudad de México es mayor que en la ciudad de Caracas”; entonces acudiríamos a las alcaldías de las ciudades para solicitar datos relacionados con la violencia, como número de asaltos, violaciones, robos a casa-habitación, asesinatos, etc. Instrumentos mecánicos o electrónicos sistemas de medición por aparatos, como el detector

de mentiras o polígrafo, que considera la respuesta galvánica de la piel (en investigaciones sobre crímenes); la pistola láser, que mide la velocidad a la que circula un automóvil desde un punto externo al vehículo (en estudios sobre el comportamiento de conductores) e instrumentos y procedimientos específicos propios de cada disciplina que en todas las áreas de estudio se han generado valiosos métodos para recolectar datos sobre variables específicas. Por ejemplo, en la comunicación organizacional se utilizan formatos para evaluar el uso que hacen los ejecutivos de los medios de comunicación interna (teléfono, reuniones, internet, etc.) así como herramientas para conocer procesos de comunicación en la empresa (la auditoría en comunicación). (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

La recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

## **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presenta investigación.

## TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°05161-2016-0-1801-JR-PE-12, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2020.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial Lima -Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial Lima -Lima 2020?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial Lima -Lima 2020, son de rango muy alta, respectivamente. Sí cumple.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. Sí cumple.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. Sí cumple.</p>
---	--	---

### **Principios Éticos**

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo Juzgado Penal Permanente de Lima.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación De los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa Resolutiva fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



		<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta								
							X		[9- 12]	Mediana								
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutoria</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9-10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. De la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.1. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del **Expediente N° 05161-2016-0-1801- JR – PE - 12, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020**,

Asimismo, empleando la metodología establecida se pudo obtener el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **muy altas y muy altas**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

### 5.1.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Décimo Juzgado Penal Permanente**, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 5.1)

Se determinó que la **calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive** fue de rango **muy alta, muy alta, y muy alta calidad**, respectivamente (Cuadro 5.1,5.2 y 5.3).

Dónde:

**1. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de **rango muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 5.1).

**En, la introducción**, se encontraron los **5 parámetros previstos**: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

**En la postura de las partes**, se encontraron los **5 parámetros previstos**: la descripción de los hechos, y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Es de suma importancia la revisión de literatura para tener unas bases teóricas, es importante hacer una contrastación de los datos que ya se recolectaron. Para saber si esos resultados obtenidos van conforme a las normas, jurisprudencias e información que hemos encontrado. Asimismo, es importante consignar el nombre del autor como el año, debido a que las citas no son propias, y le pertenece a alguien más.

En segundo lugar, con los antecedentes: el mismo procedimiento (contrastación y cita), se aplica con los resultados obtenidos por otros investigadores. Nos estamos refiriendo a los antecedentes. Por ejemplo, si en el estudio que se presentó en el rubro de los antecedentes, se indicó que la motivación de las resoluciones ha sido predominante en las resoluciones examinadas según dicho trabajo; y si nosotros, también hemos encontrado que la parte considerativa, evidenció todos los parámetros previstos sobre la motivación de los hechos, el derecho, podremos afirmar, que en el extremo referido a la motivación de los hechos y del derecho, los hallazgos de dicho trabajo son similares, al que encontró el autor de la tesis cuyos resultados hemos tomado para comparar con los nuestros, entonces haremos la cita, como también, podría afirmarse, que discrepan.

Es decir, el nivel de estudio fue descriptivo, recomendando hacer estudios de carácter explicativo, de ésta forma el conocimiento va creciendo.

**2.** En cuanto a la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango **muy alto, muy alto, muy alto y muy alto** (Cuadro 5.2).

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (5.3)

En, la aplicación del **principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del agraviado, y la claridad.

### **Analizar estos resultados, de la forma sugerida**

#### **5.1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

De determinó que la calidad de sus partes **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, **Expediente N° 05161-2016-0-1801- JR – PE -12**, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020. Fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Fue emitida por el Décimo Juzgado Penal Permanente de Lima, declara condenar al acusado “B” como autor del Delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado Expediente N° 05161-2016-0-1801- JR – PE -12, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.**

**La calidad de la parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta (Cuadro 1)**. En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el **encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad** En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, Motivación de la Pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las elecciones de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones se evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros **previstos:** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad . En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la **parte resolutive** presentó: 10 parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Lo determinó, La **Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel** (Corte Superior de Justicia de Lima), **CONFIRMAR**, la sentencia y falla condenando al autor “B” del Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, Expediente N° 05161-2016-0-1801- JR – PE -12, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020.

**La calidad de la parte expositiva** con énfasis en la introducción la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4). En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso; Asimismo. **En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad. En síntesis, la **parte Expositiva** presentó: 10 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de **rango muy alta** (Cuadro 5.5). **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razón se evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razón evidencia en el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. **En síntesis, la parte considerativa presentó:** 20 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de **rango muy alta** (Cuadro 5.6). En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente ,y la claridad; **En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. **En síntesis, la parte resolutive presentó:** 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Estrada, M. (2018).” *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*”. En: UCV. Lima.

Prado, B (2016).” *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*”. En: PUCP. Lima.

Ministerio Público Fiscal (2016). “*El derecho al debido proceso*”. En: Procuración General de la Nación. Argentina.

Zambrano, S (2015). “*El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*”. En: UAP. México.

Pérez, A; Cruz, M (2015). “*Constitución y poder judicial*”. En: UDC. España.

Bacigalupo, S (2019). “*Manual de introducción al derecho penal*”. En: BOE. España.

Arbulú, V (2015). “*Derecho Procesal Penal*”. En: Gaceta Jurídica. Lima.

Priori, G (2017). “*La competencia en el proceso civil peruano*”. En: Derecho y sociedad. Lima.

Corte Suprema de Justicia de Colombia (2019). *Boletín Jurisprudencial Sala de Casación Penal*. Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jul2019/Boletin%20Jurisprudencial%202019-07-31.pdf>.

Universidad Continental (2018). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado de: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf).

Universidad Católica de Santa María (2015). *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015*. En: UCS. Arequipa.

Ulloa, M (2015). *“Los medios técnicos de defensa.”*. En: Lex. Lima.

Ministerio Público. Recuperado en: <https://www.mpfm.gob.pe/?K=138>.

Pasión por el derecho (2019). *“¿Qué son las medidas coercitivas en el proceso penal?”*. En: LP. Lima.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Iakob Comunicadores y Editores S.A.C.

Cusi, J (2018). *La Sana Crítica del Juez "como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres"*. En: Revista Federal de Derecho. Bolivia.

Sentencia Procesal. Recuperado en: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDc3MDc7Wy1KLizPw8WyMDAawsDcwNLkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAPAy98E1AAAAWKE>.

Montoya, N; Escobar, J (2013). *Motivación de la sentencia*. En: EAFIT. Medellín.

USMP (2016). *Medios Impugnatorios*. En: USMP. Lima.

Estremadoyro, F. *Código Penal, Título V, Delitos contra el patrimonio*. En: Lima.

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2017). *Excepción de improcedencia de acción en el delito de encubrimiento real y feminicidio – Caso Edda Guerrero Neira*. En: Perú.

MINJUS (2017). *Teoría del Delito*. En: Lima.

*Conceptos de delito en el Derecho Mexicano.* Recuperado en <https://www.gestiopolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>.

MINJUS (2013). *Iter Criminnis.* Recuperado en [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/304\\_5\\_diapositivas\\_moquegua\\_\\_12\\_julio\\_del\\_2013.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/304_5_diapositivas_moquegua__12_julio_del_2013.pdf).

Sampieri, R; Fernandez, C; Baptista, P (2018). *Metodología de la Investigación 6ta edición.* En: JPR.

Momethiano, S (2015). Manual de Derecho Penal. Editorial: San Marcos. Lima

UNAE. Diccionario Jurídico. Recuperado en: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>.

Poder Judicial. Diccionario Jurídico. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.

Rama Judicial. Diccionario Jurídico. Recuperado en: <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS 1**

**Anexo 1: (Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**DÉCIMO JUZGADO PENAL PERMANENTE DE LIMA**

**Ex. N° 5161- 2016**

**SECRETARIA. F**

**PROCESADO: B**

**DELITO: HURTO AGRAVADO**

**AGRAVIADA: A**

**RESOLUCIÓN NRO.**

**SENTENCIA**

Lima, veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

En audiencia pública el procesado B por delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de A.

1.- ANTECEDENTES:

a.- Trámite del proceso. -

En mérito del Informe Policial número 368-REG.POL-LIMA-DITER-CENTRO2, Obrante a fojas 2 y siguientes, el Ministerio Público formuló denuncia obrante a fojas 36 y el Juez Penal de Turno por auto de fecha 11 de octubre del 2016, obrante a fojas 68, abrió instrucción contra B por delito contra el Patrimonio —Hurto Agravado- en agravio de A, en vía sumaria, dictándose mandato de prisión preventiva contra el procesado; que llevada a cabo la instrucción, habiéndose recabado las pruebas que obran en autos y vencido el término de ley, el expediente fue remitido al Ministerio Público, formulándose la acusación que obra a fojas 127, por delito de Hurto agravado, solicitando se le imponga Ocho años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, habiéndose puesto los autos a disposición de las partes y vencido que fue el término de ley, ha llegado el momento de pronunciar sentencia.

b.-Hechos:

La imputación del Ministerio Público radica en que el día 9 de octubre del 2016, en circunstancias que la agraviada de 17 años se encontraba transitando por la calle García Naranjo en La Victoria, fue interceptada por dos sujetos quienes le sustrajeron su teléfono celular y luego se dieron a la fuga, siendo intervenido uno de ellos por los efectivos policiales, ahora procesado, quien inicialmente dijo llamarse G, identificado posteriormente como B, siendo conducido a la unidad policial.

c.- Elementos de prueba incorporadas durante la instrucción. -

Durante la etapa preliminar y la instrucción se han recabado las siguientes pruebas para evaluación:

- 1) La manifestación policial de B, a fojas 11, refiere que se desempeña como taxista, que el día de los hechos se encontraba tomando, que estuvo en una discoteca y luego tomando con su tía, posteriormente salió a comprar más licor y ya no recuerda nada de lo que pasó.
- 2) La manifestación policial de F se agrega a fojas 14, refiere que es efectivo policial, que se encontraba patrullando cuando fue advertido por unos transeúntes que una mujer había sido víctima de sustracción de su celular, por lo que se dirigieron raudamente al lugar logrando capturar al autor, la agraviada refirió que había participado otro sujeto que huyó con su celular, que el intervenido refirió que no sabía nada y no se le encontró el celular en su poder.

- 3) La manifestación policial de la menor A se agrega a fojas 10, refiere que se encontraba transitando para llegar a la agencia de viajes para sacar pasajes cuando un sujeto se le acercó por la parte de atrás y le empezó a decir groserías, la empujó y la jaloneó quitándole su teléfono celular, luego le entregó el aparato a otro sujeto que estaba con él, que parecía que estaba borracho.
- 4) El acta de registro personal e incautación practicada al procesado se agrega a fojas 18, no se le halló en posesión de especies de procedencia ilícita.
- 5) A fojas 86 se recepcionaron las generales de ley del imputado.
- 6) De fojas 58 a 64 obran los reportes de los procesos que se siguen contra el imputado.
- 7) La hoja carcelaria del procesado se agrega a fojas 105, registra tres ingresos al penal, 4 sentencias a pena efectiva por delito contra el patrimonio y un beneficio penitenciario.
- 8) Los antecedentes penales del procesado no registra anotaciones.

## II.-FUNDAMENTOS

Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria.

- 1) Es menester precisar previamente que el juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes, llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva.
- 2) Que en el presente caso, se ha abierto instrucción por el delito de Hurto agravado previsto en los artículos 185 como tipo base con las agravantes previstas en el inciso 5 del primer párrafo (concurso de dos o más personas) e inciso 11 del segundo párrafo (en agravio de menor de edad) del artículo 186 del Código Penal, delito consistente en apoderarse total o parcialmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con el fin de obtener un provecho, teniendo como agravante cuando se realiza entre dos o más personas y en agravio de menores de edad, siendo sancionado con una pena no menor de cuatro ni mayor de cuatro años.
- 3) Que la imputación contra en que en compañía de otro sujeto interceptó a la agraviada que le sustrajeron su teléfono celular y luego se dieron a la fuga, sienta intervenido uno de ellos por los efectivos policiales, ahora procesado, quien inicialmente se identificó como Roberto Sánchez Quispe.

- 4) Que el procesado no ha aceptado su responsabilidad, refiriendo que estaba mareado y no recuerda que pasó.
- 5) Que la agraviada lo sindicó como uno de los participantes en el hecho, no habiendo sido posible que recupere su celular el cual fue llevado por el otro interviniente.
- 6) Que existen pruebas suficientes sobre la comisión del delito así como la responsabilidad del procesado, así tenemos su propia declaración en la cual refiere no recordar lo sucedido, la declaración del efectivo policial a fojas 14 quien lo intervino inmediatamente después de los hechos, logrando escapar su cómplice, la manifestación de la agraviada que lo sindicó, agregado a ello que el imputado registra procesos y sentencias por delito similar, teniendo la condición de reincidente, por lo que debe dictarse una sentencia condenatoria.
- 7) Que para la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que el procesado no ha reconocido su responsabilidad refiriendo no recordar, que el hecho fue consumado; que la agraviada no ha recuperado sus pertenencias, que el procesado tiene la condición de reincidente en la comisión de delitos similares tal como se aprecia en su hoja carcelaria obrante a fojas 105, se trata de una persona joven con escasa educación, por lo que deberá graduarse la pena de acuerdo a ley, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que rodean el hecho, encontrándose dentro del tercio superior de la pena conminada.
- 8) Que resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 25, 45, 46, 46 B, 92, 185 y 186 del Código Penal así como el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales.

### III. FALLO:

En atención a todo lo expuesto, la señora Juez del Décimo Juzgado Penal Permanente, por la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación, decide:

Condenar a B como autor del delito contra el Patrimonio —Hurto Agravado- en agravio de A y como tal se le impone: Ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de octubre del 2016, vencerá el 8 de octubre del 2024; fijando en 2,000 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar sentenciado a favor de la agraviada; ordena que una vez consentida o

ejecutoriada e sea la presente sentencia se anote donde corresponda, archivándose definitivamente, notificándose y Oficiándose.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

#### **EXPEDIENTE N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12**

**S.S. P  
A  
R**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO:**

Lima, cinco de octubre del dos mil dieciocho. -

**AUTOS Y VISTOS:** Interviniendo como Ponente: el señor doctor Juez Superior Titular H; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 166 a 171; y,

#### **ASUNTO:**

Es materia de apelación la sentencia de fojas 147 a 150, su fecha 29 de agosto de 2017, en el extremo que falla: Condenando a B, como autor del delito contra el Patrimonio — HURTO AGRAVADO, en agravio de A, y como a tal se les impone OCHO AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2016 vencerá el 8 de octubre del 2024 y FIJA: en DOS MIL SOLES (SI. 2,000.00) el por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. -

#### **II. ANTECEDENTES:**

Conforme fluye de las investigaciones preliminares, con fecha 11 de Octubre del 2016, siendo las 16 horas de la tarde cuando la menor adolescente agraviada A (16 años), se encontraba transitando por inmediaciones de la cuadra 2 de la Avenida García Naranjo en el Cercado de Lima, (con dirección a la Empresa de Transportes San Pedro), para adquirir pasajes para viajar a la ciudad de Pichanaqui en el Departamento de Junín y apareció

sorpresivamente el sentenciado B, quien vociferando palabras soeces, intimidó a la agraviada, quien tenía un celular entre las manos, instante en que el sentenciado le arrebató (con fuerza) y entregó a un sujeto (desconocido), que se encontraba realizando labor de campana.

Luego de haber despojado el bien a la agraviada se dieron a la fuga con dirección a la Avenida García Naranjo, donde se encontraban efectivos policiales quienes fueron alertados de la comisión del delito, los cuales iniciaron labor de búsqueda y ubicación de los responsables percatándose la presencia del sentenciado quien fue intervenido por los efectivos policiales y reconocido por la menor adolescente agraviada A (16 años), motivo por el cual fue conducido a la "Comisaría de La Victoria" para realizar las investigaciones del caso.

### III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1 El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado B, obrante a fs. 154/157, se fundamenta en lo siguiente:

- a) La agravante contenida en el inciso N° 5 (pluralidad de agentes intervinientes), no debe aplicarse debido a que durante el proceso no se logró determinar que en la comisión del delito participó otro sujeto.
- b) Además no se consideró que cuando el sentenciado cometió el delito se encontraba en estado de ebriedad, tal como se aprecia en su manifestación policial.
- c) Tampoco obra la acreditación del bien hurtado, el cual supuestamente fue un celular Alcatel, valorizado en S/. 300, considerando además que nunca llegaron las grabaciones de las "cámaras de seguridad" que existen en la zona
- d) Si bien se aprecia en el Certificado de Antecedentes judiciales que el sentenciado registra anotaciones, este resulta contradictorio considerando que el Certificado de Antecedentes Penales no se observa anotación alguna.
- e) Además no se quebrantó el principio de presunción de inocencia por lo tanto la imputación atribuida al sentenciado no se encuentra totalmente demostrada.

### IV. PRECISIONES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES ACERCA DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO:

4.1.- El delito de Hurto Agravado descrito en el artículo 1850 del Código Penal (tipo base),

con las circunstancias agravantes del inciso 05 (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo y el inciso 11 (en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, personas en estado de gravidez o adulto mayor), del segundo párrafo del artículo 1860 del Código Penal, que reprime al agente con pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años y no menor de 04 ni mayor de 08 años de pena privativa de la Libertad.

#### V. FUNDAMENTOS ARRIBADOS POR ESTA SALA:

Debe señalarse que revisados los actuados, es de apreciarse la existencia de suficientes elementos de juicio que permiten acreditar la materialización del delito, tales como:

a) El Informe N° 368 - REG - POL LIMA - DIVTER -CENTRO - 2 -CLV - \DEINPOL ver folios 02 y siguientes), de fecha 09 de diciembre del 2016, donde Consta que el sentenciado fue intervenido a solicitud de la menor A (17 años de edad) por haber sido víctima del robo de su teléfono celular, señalando que el intervenido se encontraba en compañía de otras personas al momento de los hechos.

b) Por su parte el procesado B esgrimió sus descargos correspondientes en su manifestación policial (ver folios 11/13), argumentando refiere que el día de los hechos se encontraba libando licor en su domicilio, luego se dirigió a una Discoteca del sector (no especificando el nombre) y al retirarse fue con dirección a la Avenida Grau, donde se disponía a comprar más bebidas alcohólicas (Whisky), no recordando bajo qué circunstancias lo intervinieron, debido a que se encontraba ebrio.

c) Manifestación policial del SOI PNP F (ver folios 14/15), quien refiere que cuando que se encontraba patrullando por inmediaciones de la Avenida Manco Cápac intersección con el Jirón García Naranjo, momento en que los transeúntes comunicaron que una persona había sido víctima de la sustracción de su celular, por parte de dos sujetos y al efectuar la labor de ubicación e intervención del presunto autor, observaron que B, se encontraba en actitud sospechosa y fue capturado, siendo la menor adolescente agraviada A (16 años), quien "in situ" lo sindicó como responsable del delito señalando que fue el sujeto que la sujetó del brazo para sustraer el celular y luego lo proporcionó a otro sujeto, con el cual se dio a la fuga, no logrando recuperar su celular (marca Alcatel).

d) Manifestación policial de la menor adolescente agraviada A (ver folios 16/17), quien reveló que el día de los hechos se encontraba transitando por inmediaciones de la Avenida

García Naranjo, con dirección a la Empresa San Pedro, sito en la Avenida 28 de Julio, para comprar pasajes de viaje a la ciudad de Pichanaqui, sorpresivamente se aproximó el sentenciado B y vociferando palabras soeces, la tomó del brazo y despojarla de su celular (marca Alcatel valorizado en SI. 300), luego de ello se lo entregó a otro sujeto "quien se encontraba cumpliendo rol de campana", darse a la fuga con dirección a la "Calle García Naranjo", sin embargo los efectivos policiales fueron alertados en forma inmediata y procedieron a intervenir a B, quien fue plenamente reconocido como la persona que arrebató el celular a la menor adolescente agraviada, siendo conducido a la dependencia policial debido a los medios de prueba contundentes que obran en su contra.

e) "Acta de Registro Personal e incautación" (ver folios 18), donde si bien no se encontró el bien de la agraviada, debe considerarse que durante la ejecución del delito participó otro sujeto, quien fue la persona que recibió el celular, motivo por el cual dicho bien no fue recuperado.

f) REporte de la Oficina de RENADESPLE (ver folios 29), donde se aprecia que el sentenciado B registra 10 denuncias a nivel de lima y callao, siendo la mayoría de ellas delitos contra el patrimonio.

g) Reporte de Antecedentes Policiales (ver folios 1 17), donde se aprecia que el sentenciado B, registra denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio, tales como Robo agravado y Hurto agravado entre otros.

h) Asimismo es importante valorar que el sentenciado B, registra la calidad de "Reincidente" (ver Certificado de Antecedentes Judiciales de folios 105/106).

a) Certificado de Antecedentes Penales y judiciales de B, (ver folios 178 y 179/180), logrando observar que presenta varias anotaciones por similar delito contra el Patrimonio — Robo Agravado, Hurto Agravado, habiendo tenido anteriormente ingreso a Establecimientos Penitenciarios. Apreciándose así un amplio historial de condenas — Denuncias penales a nivel fiscal (ver folios 29), por la comisión de diversos delitos dolosos que afecta el bien jurídico - Patrimonio, lo cual constituye un indicio revelador que B, hizo de este tipo de ilícitos penales, un modo -de vida, máxima si se tiene consideración que a la fecha no ha demostrado dedicarse a actividad ilícita que permita su propia manutención.

6.- En consecuencia, existen elementos razonables de convicción que vinculan al recurrente en la comisión del ilícito imputado, que corroboran que pese a realizar todos los actos pertinentes logro sustraer el teléfono celular de la agraviada; aunado a ello respecto de los

hechos incriminados a B, se advierte de autos las denuncias de casos fiscales (ver folios 29), en la que éste registra diversas denuncias penales por la comisión de delitos contra el Patrimonio — Robo agravado, Hurto Agravado, así como delitos de Violación sexual, Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, de lo que se colige que ésta persona han hecho del ilícito su modus vivendi.

7.- De otro lado en cuanto al monto de la reparación civil, debe meritarse que los criterios a considerar, para determinar el monto de la Reparación Civil, entidad v magnitud del daño causado bajo el principio de reparación integral; toda vez, que "para la determinación de la Reparación Civil, nada tiene que ver ni la gravedad del delito, ni las condiciones sociales, culturales ó económicas del causante del daño. Los Criterios mencionados sólo tienen importancia para determinar judicialmente la pena, pero no para la determinación del resarcimiento económico"

Por lo que al no ser apreciable el daño ocasionado, pues, afecta el plano subjetivo de la víctima, sin embargo, no habiendo sido objeto de apelación se procederá a confirmar la misma en este extremo por lo que estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución, los miembros de este Superior Colegiado resuelven:

**DECISION:**

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el Colegiado de ésta Sala RESUELVE: Confirmar la sentencia de fojas 147 a 150, su fecha 29 de Agosto del 2017, en el extremo que FALLA: Condenando a: B, como autor del delito contra el Patrimonio — HURTO AGRAVADO, en agravio de A, y como a tal se les impone OCHOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 09 de octubre de 2016 vencerá el 8 de octubre del 2024 y FIJA: en DOS MIL SOLES (S/ 2,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

## Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que es coherente). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) . Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa)</p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

**SEGUNDA SENTENCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>
--	--	---------------------------------------	--	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) . Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/</b> la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**. **No cumple**

#### **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (No se extralimita)  
/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sicumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con el sí expresiones: cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20] Muy alta	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 2

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto Agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>  <b>DÉCIMO JUZGADO PENAL PERMANENTE DE LIMA</b></p> <p><b>Ex. N° 5161- 2016</b>  <b>SECRETARIA. F</b>  <b>SENTENCIA</b>  <b>Lima, veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.</b>  <b>VISTOS:</b>  <b>En audiencia pública el procesado B por delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de A. contra</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X					

	<p>la Fe Pública - Falsificación de Documento Privado en agravio de “A” y el Estado.</p> <p><b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b></p> <p>a.- Trámite del proceso. -</p> <p>En mérito del Informe Policial número 368-REG.POL-LIMA-DITER-CENTR02, Obrante a fojas 2 y siguientes, el Ministerio Público formuló denuncia obrante a fojas 36 y el Juez Penal de Turno por auto de fecha 11 de octubre del 2016, obrante a fojas 68, abrió instrucción contra B por delito contra el Patrimonio —Hurto Agravado- en agravio de A, en vía sumaria, dictándose mandato de prisión preventiva contra el procesado; que llevada a cabo la instrucción, habiéndose recabado las pruebas que obran en autos y vencido el término de ley, el expediente fue remitido al Ministerio Público, formulándose la acusación que obra a fojas 127, por delito de Hurto agravado, solicitando se le imponga Ocho años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil a</p>	<p>sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<b>Postura de las partes</b>	<p>favor de la agraviada, habiéndose puesto los autos a disposición de las partes y vencido que fue el término de ley, ha llegado el momento de pronunciar sentencia.</p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio e motivación de los hechos y del derecho— sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto Agravado.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>II.-FUNDAMENTOS</b></p> <p>Evaluación de los elementos típicos, subsumción y capacidad probatoria.</p> <p>1) Es menester precisar previamente que el juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que debenser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la preensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[5- 32]	[3- 40]
							X					

	<p>llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva.</p> <p>2) Que en el presente caso, se ha abierto instrucción por el delito de Hurto agravado previsto en los artículos 185 como tipo base con las agravantes previstas en el inciso 5 procesada quien la agredió físicamente; asimismo se le imputa al procesado “C”, haber expedido un documento falso (constancia de vivencia) a favor de “B,” consignando que dicha procesada conduce el lote materia de Litis desde el año dos mil uno.</p> <p>del primer párrafo (concurso de dos o más personas) e inciso 11 del segundo párrafo (en agravio de menor de edad) del artículo 186 del Código Penal, delito consistente en apoderarse total o parcialmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con el fin de obtener de obtener un provecho, teniendo como agravante cuando se realiza entre dos o más personas y en agravio de menores de</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>edad, siendo sancionado con una pena no menor de cuatro ni mayor de cuatro años.</p> <p>3) Que la imputación contra en que en compañía de otro sujeto interceptó a la agraviada que le sustrajeron su teléfono celular y luego se dieron a la fuga, siena intervenido uno de ellos por los efectivos policiales, ahora procesado, quien inicialmente se identificó como Roberto Sánchez Quispe.</p> <p>4) Que el procesado no ha aceptado su responsabilidad, refiriendo que estaba mareado y no recuerda que pasó.</p> <p>5) Que la agraviada lo sindicada como uno de los participantes en el hecho, no habiendo sido posible que recupere su celular el cual fue llevado por el otro interviniente.</p> <p>6) Que existen pruebas suficientes sobre la comisión del delito así como la responsabilidad del procesado, así tenemos su propia declaración en la cual refiere no recordar lo sucedido, la declaración del efectivo policial a fojas 14 quien lo intervino inmediatamente después de</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos, logrando escapar su cómplice, la manifestación de la agraviada que lo sindicó, agregado a ello que el imputado registra procesos y sentencias por delito similar, teniendo la condición de reincidente, por lo que debe dictarse una sentencia condenatoria.</p> <p>7) Que para la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, que el procesado no ha reconocido su responsabilidad refiriendo no recordar, que el hecho fue consumado; que la agraviada no ha recuperado sus pertenencias, que el procesado tiene la condición de reincidente en la comisión de delitos similares tal como se aprecia en su hoja carcelaria obrante a fojas 105, se trata de una persona joven con escasa educación, por lo que deberá graduarse la pena de acuerdo a ley, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que rodean el hecho, encontrándose dentro del tercio superior de la pena conminada.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8) Que resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 25, 45, 46, 46 B, 92, 185 y 186 del Código Penal así como el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión—sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>III. FALLO:</b> En atención a todo lo expuesto, la señora Juez del Décimo Juzgado Penal Permanente, por la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación, decide:  Condenar a B como autor del delito contra el Patrimonio — Hurto Agravado- en agravio de A y como tal se le Impone: Ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 9 de octubre del 2016, vencerá el 8 de octubre del		<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> </ol>											

	<p>2024; fijando en 2,000 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar sentenciado a favor de la agraviada; ordena que una vez consentida o ejecutoriada e sea la prese te sentencia se anote donde corresponda, archivándose definitivamente, notificándose y Oficiándose.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

El cuadro 3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes – sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio Hurto Agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL  <u>EXPEDIENTE N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12</u>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b>  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la					X						
			S.S. P	A	R								

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> Lima, cinco de octubre del dos mil dieciocho. -</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTOS Y VISTOS:</b></p> <p>Interviniendo como Ponente: el señor doctor Juez Superior Titular H; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 166 a 171; y,</p> <p><b>ASUNTO:</b> Es materia de apelación la sentencia de fojas 147 a 150, su fecha 29 de agosto de 2017, en el extremo que falla: Condenando a B, como autor del delito contra el Patrimonio — HURTO AGRAVADO, en agravio de A, y como a tal se les impone OCHO AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2016 vencerá el 8 de octubre del 2024 y FIJA: en DOS MIL SOLES (SI. 2,000.00) el por concepto</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene. -</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Conforme fluye de las investigaciones preliminares, con fecha 11 de Octubre del 2016, siendo las 16 horas de la tarde cuando la menor adolescente agraviada A (16 años), se encontraba transitando por inmediaciones de la cuadra 2 de la Avenida García Naranjo en el Cercado de Lima, (con dirección a la Empresa de Transportes San Pedro), para adquirir pasajes para viajar a la ciudad de Pichanaqui en el Departamento de Junín y apareció sorpresivamente el sentenciado B, quien vociferando palabras soeces, intimidó a la agraviada, quien tenía un celular entre las manos, instante en que el sentenciado le arrebató (con fuerza) y entregó a un sujeto (desconocido), que se encontraba realizando labor de campana.</p> <p>Luego de haber despojado el bien a la agraviada se dieron a la fuga con dirección a la Avenida García Naranjo,</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>				<p>X</p>							

	<p>donde se encontraban efectivos policiales quienes fueron alertados de la comisión del delito, los cuales iniciaron labor de búsqueda y ubicación de los responsables percatándose la presencia del sentenciado quien fue intervenido por los efectivos policiales y reconocido por la menor adolescente agraviada A (16 años), motivo por el cual fue conducido a la "Comisaría de La Victoria" para realizar las investigaciones del caso.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>3.1 El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado B, obrante a fs. 154/157, se fundamenta en lo siguiente:</p> <p>a) La agravante contenida en el inciso N° 5 (pluralidad de agentes intervinientes), no debe aplicarse debido a que durante el proceso no se logró determinar que en la comisión del delito participó otro sujeto.</p> <p>b) Además no se consideró que cuando el sentenciado cometió el delito se encontraba en estado de ebriedad, tal</p>	<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se aprecia en su manifestación policial.</p> <p>c) Tampoco obra la acreditación del bien hurtado, el cual supuestamente fue un celular Alcatel, valorizado en S/. 300, considerando además que nunca llegaron las grabaciones de las "cámaras de seguridad" que existen en la zona</p> <p>d) Si bien se aprecia en el Certificado de Antecedentes judiciales que el sentenciado registra anotaciones, este resulta contradictorio considerando que el Certificado de Antecedentes Penales no se observa anotación alguna.</p> <p>e) Además no se quebrantó el principio de presunción de inocencia por lo tanto la imputación atribuida al sentenciado no se encuentra totalmente demostrada.</p> <p>IV. PRECISIONES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES ACERCA DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO:</p> <p>4.1.- El delito de Hurto Agravado descrito en el artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1850 del Código Penal (tipo base), con las circunstancias agravantes del inciso 05 (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo y el inciso 11 (en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, personas en estado de gravidez o adulto mayor), del segundo párrafo del artículo 1860 del Código Penal, que reprime al agente con pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años y no menor de 04 ni mayor de 08 años de pena privativa de la Libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

El cuadro 4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio e motivación de los hechos y del derecho—sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	V. FUNDAMENTOS ARRIBADOS POR ESTA SALA:  Debe señalarse que revisados los actuados, es de apreciarse la existencia de suficientes elementos de juicio que permiten acreditar la materialización del delito, tales como:  a) El Informe N° 368 - REG - POL LIMA - DIVTER - CENTRO - 2 -CLV - \DEINPOL ver folios 02 y siguientes), de fecha 09 de diciembre del 2016, donde Consta que el sentenciado fue intervenido a solicitud de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
							X					

	<p>la menor A (17 años de edad) por haber sido víctima del robo de su teléfono celular, señalando que el intervenido se encontraba en compañía de otras personas al momento de los hechos.</p> <p>b) Por su parte el procesado B esgrimió sus descargos correspondientes en su manifestación policial (ver folios 11/13), argumentando refiere que el día de los hechos se encontraba libando licor en su domicilio, luego se dirigió a una Discoteca del sector (no especificando el nombre) y al retirarse fue con dirección a la Avenida Grau, donde se disponía a comprar más bebidas alcohólicas (Whisky), no recordando bajo qué circunstancias lo intervinieron, debido a que se encontraba ebrio.</p> <p>c) Manifestación policial del SOI PNP F (ver folios 14/15), quien refiere que cuando que se encontraba patrullando por inmediaciones de la Avenida Manco Cápac intersección con el Jirón García Naranjo, momento en que los transeúntes comunicaron</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>que una persona había sido víctima de la sustracción de su celular, por parte de dos sujetos y al efectuar la labor de ubicación e intervención del presunto autor, observaron que B, se encontraba en actitud sospechosa y fue capturado, siendo la menor adolescente agraviada A (16 años), quien "in situ" lo sindicó como responsable del delito señalando que fue el sujeto que la sujetó del brazo para sustraer el celular y luego lo proporcionó a otro sujeto, con el cual se dio a la fuga, no logrando recuperar su celular (marca Alcatel).</p> <p>d) Manifestación policial de la menor adolescente agraviada A (ver folios 16/17), quien reveló que el día de los hechos se encontraba transitando por inmediaciones de la Avenida García Naranjo, con dirección a la Empresa San Pedro, sito en la Avenida 28 de Julio, para comprar pasajes de viaje a la ciudad de Pichanaqui, sorpresivamente se aproximó el sentenciado B y vociferando palabras soeces, la tomó del brazo y despojarla de su celular (marca Alcatel</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Las razones se orientan</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorizado en SI. 300), luego de ello se lo entregó a otro sujeto "quien se encontraba cumpliendo rol de campana", darse a la fuga con dirección a la "Calle García Naranjo", sin embargo los efectivos policiales fueron alertados en forma inmediata y procedieron a intervenir a B, quien fue plenamente reconocido como la persona que arrebató el celular a la menor adolescente agraviada, siendo conducido a la dependencia policial debido a los medios de prueba contundentes que obran en su contra.</p> <p>e) "Acta de Registro Personal e incautación" (ver folios 18), donde si bien no se encontró el bien de la agraviada, debe considerarse que durante la ejecución del delito participó otro sujeto, quien fue la persona que recibió el celular, motivo por el cual dicho bien no fue recuperado.</p> <p>f) Reporte de la Oficina de RENADESPLE (ver folios 29), donde se aprecia que el sentenciado B registra 10 denuncias a nivel de lima y callao, siendo la mayoría de</p>	<p>a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ellas delitos contra el patrimonio.</p> <p>g) Reporte de Antecedentes Policiales (ver folios 1 17), donde se aprecia que el sentenciado B, registra denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio, tales como Robo agravado y Hurto agravado entre otros.</p> <p>h) Asimismo es importante valorar que el sentenciado B, registra la calidad de "Reincidente" (ver Certificado de Antecedentes Judiciales de folios 105/106).</p> <p>a) Certificado de Antecedentes Penales y judiciales de B, (ver folios 178 y 179/180), logrando observar que presenta varias anotaciones por similar delito contra el Patrimonio — Robo Agravado, Hurto Agravado, habiendo tenido anteriormente ingreso a Establecimientos Penitenciarios. Apreciándose así un amplio historial de condenas — Denuncias penales a nivel fiscal (ver folios 29), por la comisión de diversos delitos dolosos que afecta el bien jurídico - Patrimonio, lo cual constituye un indicio revelador que B, hizo de</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este tipo de ilícitos penales, un modo -de vida, máxima si se tiene en consideración que a la fecha no ha demostrado dedicarse a actividad ilícita que permita su propia manutención.</p> <p>6.- En consecuencia, existen elementos razonables de convicción que vinculan al recurrente en la comisión del ilícito imputado, que corroboran que pese a realizar todos los actos pertinentes logro sustraer el teléfono celular de la agraviada; aunado a ello respecto de los hechos incriminados a B, se advierte de autos las denuncias de casos fiscales (ver folios 29), en la que éste registra diversas denuncias penales por la comisión de delitos contra el Patrimonio — Robo agravado, Hurto Agravado, así como delitos de Violación sexual, Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, de lo que se colige que ésta persona ha hecho del ilícito su modus vivendi.</p> <p>7.- De otro lado en cuanto al monto de la reparación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil, debe meritarse que los criterios a considerar, para determinar el monto de la Reparación Civil, entidad y magnitud del daño causado bajo el principio de reparación integral; toda vez, que "para la determinación de la Reparación Civil, nada tiene que ver ni la gravedad del delito, ni las condiciones sociales, culturales ó económicas del causante del daño. Los Criterios mencionados sólo tienen importancia para determinar judicialmente la pena, pero no para la determinación del resarcimiento económico"</p> <p>Por lo que al no ser apreciable el daño ocasionado, pues, afecta el plano subjetivo de la víctima, sin embargo, no habiendo sido objeto de apelación se procederá a confirmar la misma en este extremo por lo que estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución, los miembros de este Superior Colegiado resuelven:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

El cuadro 5. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión– sentencia de segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el Colegiado de ésta Sala RESUELVE: Confirmar la sentencia de fojas 147 a 150, su fecha 29 de Agosto del 2017, en el extremo que FALLA: Condenando a: B, como autor del delito contra el Patrimonio — HURTO AGRAVADO, en agravio de A, y como a tal se les impone OCHOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el 09 de octubre de 2016 vencerá el 8 de octubre del 2024 y FIJA: en DOS MIL SOLES (S/ 2,000.00) el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X								

Fuente: Expediente N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

El cuadro 6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05161-2016-0-1801-JR-PE-12, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento.

Lima, Agosto de 2020

-----  
VICTOR MARTINEZ DELGADILLO

DNI N° 43265157

### Anexo7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				



## Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			